

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan los integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con proyecto de Ley que Aprueba el Lema para toda la Correspondencia Oficial en el Estado durante el año 2017.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 27 de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, resuelve designar a los ciudadanos Martha Aguayo De Uruchurtu, Francisco Javier Muro Dávila, Martha Elizabeth Antillón López, Miriam Teresa Domínguez Guedea, Virgilio Arteaga González y Miguel Ángel Figueroa Gallegos, representantes de las diversas instituciones y organizaciones del Estado, como integrantes del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Omar Alberto Guillén Partida, con proyecto de Ley de Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Educación y Cultura, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 8.- Elección de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente que ejercerá funciones durante el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura.
- 9.- Decreto que clausura el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Primera Legislatura.
- 10.- Entonación del Himno Nacional.
- 11.- Clausura de la sesión.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL  
DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016**

**13 de diciembre-2016 Folio 1703**

Escrito del diputado Juan José Lam Angulo, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, Posicionamiento con respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2017, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que se encuentran en dictaminación en las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Soberanía. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 104, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017.**

**13 de diciembre-2016 Folio 1704**

Escrito de los ciudadanos Rosa Elena Trujillo Llanes y José Pedro Reyes García, Regidores Propietarios integrantes de Movimiento Ciudadano del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, mediante el cual interponen ante este Poder Legislativo, denuncia en contra de la Paramunicipal Alumbrado Público de Hermosillo, en virtud de que tienen información de posibles irregularidades en pagos hechos a diversos proveedores, que trasgreden el artículo 22 de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016 de dicho ayuntamiento, para lo cual anexan copia de una relación de pagos y facturas de pagos que realizó la mencionada paramunicipal. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**13 de diciembre-2016 Folio 1705**

Escrito del ciudadano Hilario Corrales Zazueta, miembro y representante de la Comunidad Indígena de Chiajobampo, Municipio de Navojoa, mediante el cual solicita que este Poder Legislativo, intervenga a efecto de que la autoridad competente instale en el estadio de béisbol de dicho poblado, el sistema de alumbrado, así como para que se les informe si ya fue enviada la propuesta y asignación de los recursos para realizar dicho obra. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

**13 y 14 de diciembre-2016 Folios 1706, 1709, 1715, 1717, 1719, 1726, 1729, 1734 y 1736**  
Escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de San Pedro de la Cueva, Bácum, Fronteras, Granados, Bacoachi, La Colorada, Benjamín Hill, Átil y Cananea, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, actas originales, actas certificadas y acuerdo certificado, en donde consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 102, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación al Sistema Estatal Anticorrupción. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**13 y 14 de diciembre-2016 Folios 1707, 1710, 1716, 1718, 1720, 1725 y 1735**  
Escritos de los Ayuntamientos de los Municipios de Granados, San Pedro de la Cueva, Bácum, Fronteras, Granados, Bacoachi, La Colorada y Átil, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, acta original y acta certificada, en donde consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron la Ley número 99, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, con el objeto de adecuar las disposiciones de la misma a las modificaciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**13 y 14 de diciembre-2016 Folios 1702, 1708, 1712, 1714, 1721, 1722, 1723, 1724, 1728, 1730, 1731, 1732 y 1733**  
Escrito de los ayuntamientos de los municipios de San Javier, Sahuaripa, Altar, San Ignacio Río Muerto, Magdalena, Rayón, Mazatán, Villa Pesqueira, Villa Hidalgo, General Plutarco Elías Calles, Suaqui Grande, Trincheras y Bacanora, Sonora, mediante los cuales remiten a este Poder Legislativo, actas originales y actas certificadas, en donde consta que dichos órganos de gobierno municipal, aprobaron las leyes número 99 y 102, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

**14 de diciembre-2016 Folio 1711**

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual remite este Poder Legislativo, copia de escrito dirigido al

Lic. Roberto Campa Cifrián, con el cual le hace del conocimiento del oficio número 4344-I/16 de este Poder Legislativo, en donde comunican del acuerdo aprobado por el que se exhorta al Titular de dicha Secretaría a coadyuvar en la creación de Centros de Justicia para las Mujeres en las ciudades de San Luis Río Colorado, Caborca, Nogales, Hermosillo, Guaymas y Navojoa, Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 237, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**14 de diciembre-2016 Folio 1727**

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta original, en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 91, 99 y 102, que modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de **LEY QUE APRUEBA EL LEMA PARA TODA LA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DURANTE EL AÑO 2017**, para la cual fundamos la procedencia de la misma en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.** El 5 de febrero de 1917, Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos comunicó que el Congreso Constituyente tuvo a bien expedir la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

**II.** Ese mismo año, el 15 de septiembre, fue publicada también la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora*. La difusión estuvo a cargo del entonces Gobernador Constitucional Interino, Cesáreo G. Soriano, quien dio a conocer el resultado del Congreso Constituyente que se reunió en la otrora Villa de Magdalena.

**III.** En año 2017 se conmemorará el Centenario de las Constituciones Federal y Local, mismos que recogieron los grandes ideales que permearon la Revolución Mexicana y desde entonces, se han erigido como pilar fundamental en la estructura de la convivencia en la sociedad mexicana y sonoreense.

**IV.** Es por lo anterior, que enaltecer la función que tuvieron los grandes pensadores que conformaron los Congresos Constituyentes resulta indispensable en la sociedad moderna. De la misma forma, es innegable la importancia que tiene exaltar durante el año 2017 el contenido de nuestros máximos ordenamientos jurídicos que recogieron y mantienen las

más altas aspiraciones sociales; y que son instrumentos no sólo de organización social y política, sino también de transformación social.

En las apuntadas condiciones, derivado de la relevancia del tema expuesto, nos permitimos proponer la siguiente iniciativa de:

## **LEY**

### **QUE APRUEBA EL LEMA PARA TODA CORRESPONDENCIA OFICIAL EN EL ESTADO DURANTE EL AÑO 2017.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Congreso del Estado de Sonora declara el próximo año como: “2017: Centenario de la Constitución, Pacto Social Supremo de los Mexicanos”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Toda la correspondencia oficial que generen, durante el año 2017, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Sonora, así como los ayuntamientos, deberá incluir el lema “2017: Centenario de la Constitución, Pacto Social Supremo de los Mexicanos”.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2017, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2016.**

**C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH**

**C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**

**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 1, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto proteger y reconocer los derechos de las personas de sesenta años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Para el cumplimiento del objeto de la citada Ley, se crea un Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, como un órgano honorario de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas y de coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de los adultos mayores, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social.

La integración del referido Consejo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, deberá ser de la siguiente manera:

- Un Presidente, que será el Ejecutivo del Estado;
- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Desarrollo Social, quien suplirá al Presidente en su ausencia;
- Un Secretario Técnico, designado por el Consejo, con derecho a voz;
- Los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública estatal:

- a) Secretaría de Salud Pública.
- b) Secretaría de Educación y Cultura.
- c) Secretaría de Economía.
- d) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- e) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

- Un representante de cada una de las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) Instituciones de asistencia privada.
- b) Instituciones privadas de salud.
- c) Organizaciones de jubilados y pensionados.
- d) Instituciones académicas y de investigación.
- E) Organizaciones sociales dedicadas a favorecer el desarrollo de los adultos mayores;
- f) De las Cámaras empresariales.

En el caso de los representantes de las instituciones y organizaciones antes aludidas, el párrafo segundo del artículo 27 de la Ley, precisa de manera clara, que la potestad para designar a dichos representantes recaerá en el Congreso del Estado, a propuesta de las comisiones de desarrollo social.

En ese sentido, en cumplimiento a la obligación impuesta por la Ley a esta Comisión de Desarrollo Social y Asistencia Pública, venimos a proponer al Pleno de esta Asamblea Legislativa, a los siguientes representantes de las diversas

instituciones y organismos para que formen parte del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora.

<b>NOMBRE</b>	<b>INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA</b>
C. Martha Aguayo de Uruchurtu	Instituciones de asistencia privada
Dr. Francisco Javier Muro Dávila	Instituciones privadas de salud
C. Martha Elizabeth Antillón López	Organizaciones de jubilados y pensionados
Dra. Miriam Teresa Domínguez Guedea	Instituciones Académicas y de Investigación
C.P. Virgilio Arteaga González	Organizaciones sociales dedicadas a favorecer el desarrollo de los adultos mayores.
Lic. Miguel Ángel Figueroa Gallegos	Cámaras empresariales

La ciudadana Martha Aguayo de Uruchurtu actualmente se desempeña como Directora del Albergue “Luz Valencia”, quien entre sus múltiples actividades, ha implementado varios programas de desarrollo social, como es “La Casa de los Renales”, en donde se apoya a pacientes de escasos recursos económicos que padecen esta enfermedad, y se les apoya con medicamentos, apoyo psicológico y un lugar para vivir; es fundadora de los Albergues Luz Valencia, Alejandrina Camou de Tapia y Conchita de Castillo, así como del programa de Asistencia Social, en donde se apoya personas de escasos recursos con la compra de medicamento, material de ortopedia, y la canalización de dichos pacientes a diferentes instituciones para la adquisición del material que requieran.

El Dr. Francisco Javier Muro Dávila, cuenta con una extensa experiencia laboral, dentro de la administración pública estatal y federal, la cual se describe a continuación:

- Dentro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ha fungido como:
  - a) Subdelegado Médico.

- b) Jefe del Departamento de Atención Médica.
- c) Encargado del despacho de la Delegación.
- d) Jefe de Departamento de Programación y Desarrollo.
- e) Subdelegado Médico.

- Dentro de la Secretaría de Salud en Sonora, ha fungido como:

- a) Médico Adscrito al Hospital Infantil en el Área de Calidad, con comisión sindical.
- b) Médico aplicativo de planificación familiar.
- c) Jefe de Departamento de Promoción de la Salud.
- d) Director de Centro de Salud, “Lomas de Madrid”.
- e) Director de Servicios de Salud.
- f) Secretario de Salud.
- g) Subsecretario de Servicios de Salud.
- h) Director de Laboratorio Estatal de Salud pública.

- En otras dependencias estatales ha fungido como:

- a) Subsecretario de Desarrollo Social en la Secretaría de Desarrollo Social.
- b) Director de Salud y Seguridad Escolar en la Secretaría de Educación y Cultura
- c) Médico de Empresas de Jurisdicción Federal por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado.

Por otra parte, el Dr. Muro Dávila pertenece al Colegio de Profesionales de Salud Pública de Sonora (Presidente Actual), a la Sociedad Mexicana de Salud Pública y al Colegio Médico de Hermosillo.

La ciudadana Martha Elizabeth Antillón López, cuenta con la siguiente experiencia laboral:

- Maestra con carrera inconclusa en la escuela preescolar del Profesor Escamilla.
- Administradora en la Clínica de Medicina Estética Bioderma.

- Trabajó en la Secretaría de Salud con el programa de SICAME del muestro de alimentos y del medio ambiente.
- Subdirectora de eventos especiales en la Secretaría de Educación y Cultura.
- Actualmente es Directora de Casa Club del Jubilado y Pensionado del ISSSTESON.

La Doctora Miriam Teresa Domínguez Guedea, es licenciada en Psicología, egresada de la Universidad de Sonora y cuenta con Maestría en Psicología Social y Doctorado en Psicología, se ha dedicado a la investigación, extensión y docencia en relación al campo de la psicología social y de la salud, coordinando proyectos que implican la generación y aplicación del conocimiento, así como la formación de recursos humanos especializados en las áreas de familia y tercera edad. Desde el año 2009 dirige al Equipo de Investigación y Acción para Cuidadores.

Así mismo, la Doctora Domínguez Gueda pertenece al Sistema Nacional de Investigadores desde el año 2008 a la fecha - Área de Humanidades y Cs. de la Conducta, Categoría SNI 1 y forma parte de la Red Nacional de Investigación del tema Envejecimiento, Salud y Desarrollo Social, convocada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Instituto Nacional de Geriátría. Línea de investigación: Sociedad, envejecimiento y servicios de protección social y atención a la salud del adulto mayor. Propuesta: Abordaje multidisciplinar de familias cuidadoras de adultos mayores.

También, es colaboradora de la Unidad de Investigaciones Psicosociales de Universidad Nacional Autónoma de México (2009 a la fecha), miembro de la Comisión de Bioética e Investigación del Dpto. de Medicina y Cs. de la Salud de la Universidad de Sonora (2012 a la fecha).

Miembro del Núcleo Académico del Posgrado en Ciencias de la Salud de la Universidad de Sonora (2013 a la fecha) y es colaboradora del Centro de Estudios Salud y Sociedad de El Colegio de Sonora, 2014 a la fecha.

Lo anterior, es tan sólo una breve reseña de la experiencia curricular de la Doctora Domínguez Gueda.

Por otra parte, el C.P. Virgilio Arteaga González, es licenciado en Contaduría Pública por la Universidad de Sonora, quien en lo laboral ha fungido como:

- Auditor en el Hospital General del Estado.
- Contralor en la Dirección de Administración Nacional de la Empresa BACHOCO S.A.
- Asesor en Vigilio Atega y Asociaciones.

Otro aspecto curricular importante de mencionar, es que el C.P. Arteaga González, ha fungido como docente en la Universidad Kino en la licenciatura de Contaduría Pública, Director en el Instituto Abuelos Trabajando y Maestro en el Instituto Adultos Mayores desde hace 20 años.

Para finalizar, el Licenciado Miguel Ángel Figueroa Gallegos, en el ramo empresarial es propietario y accionista de las siguientes empresas:

- La Familiar: Mayorista y menudeo de productos de mercería y alta costura.
- Star Nails, concepto departamental de accesorios para dama.
- D' Cristal, boutique para mujer.

Por otra parte, ha fungido como:

- Presidente del Club de Basquetbol profesional Rayos de Hermosillo,
- Vicepresidente de la asociación de comerciantes del centro de la Ciudad de Hermosillo.
- Vicepresidente de Jóvenes Empresarios de Hermosillo, Tesorero de CANACO SERVYTUR Hermosillo
- Vicepresidente de CANACO SERVYTUR Hermosillo.
- Miembro del Patronato del Centro Histórico de Hermosillo.
- Presidente de CANACO SERVYTUR Hermosillo.

En el área social y comunitario, ha fungido como:

- Fundador e impulsor de la convivencia Tradicional Navideña para todas las familias de Hermosillo con 22 años de existencia (La Casa de Santa)
- Presidente del patronato juvenil del DIF Municipal
- Integrante del patronato Unidos AC de niños con Síndrome de Down
- Consejero de la mesa directiva de la Cruz Roja en Hermosillo, Sonora
- Miembro del Patronato del Seminario Mayor de la Catedral Metropolitana de Hermosillo.
- Presidente de la Casa Hogar para ancianos, Juan Pablo Segundo
- Presidente del Patronato Pro Obras de la Catedral Metropolitana de Hermosillo
- Presidente del Comité organizador de La Carne Asada más Grande del Mundo
- Miembro del Consejo del Instituto del Deporte de Hermosillo
- Secretario del Consejo Consultivo de Agua de Hermosillo
- Vocal del Consejo Consultivo de Alumbrado Publico
- Miembro del Patronato de DIF Municipal de Hermosillo

Como se podemos apreciar, los ciudadanos propuestos por esta Comisión para fungir como integrantes del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, cuentan con la experiencia suficiente para aportar los elementos que sean necesarios para que dicho órgano pueda cumplir con su función claramente definida en la multicitada ley, es decir, para proporcionar la asesoría y el apoyo que sea necesario a la Titular del Ejecutivo Estatal para la protección y atención de los adultos mayores, ya que conocen el tema y han realizado aportaciones destacables en favor de los adultos mayores.

De ahí los motivos por los cuales proponemos el Pleno de este Congreso la terna antes aludida.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 27 de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, resuelve designar a los ciudadanos Martha Aguayo de Uruchurtu, Francisco Javier Muro Dávila, Martha Elizabeth Antillón López, Miriam Teresa Domínguez Guedea, Virgilio Arteaga González y Miguel Ángel Figueroa Gallegos, representantes de las diversas instituciones y organizaciones del Estado, como integrantes del Consejo de los Adultos Mayores del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita se declare el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

### **A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 2016.

**DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA**

**DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA**

**DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

**DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE LEY DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA**, la cual fundamento bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aprobación de la vigente Ley de Fomento Económico, publicada en el Boletín del Gobierno del Estado de 19 de diciembre de 2002, tuvo por objeto promover la creación de condiciones necesarias para atraer inversiones y promover el empleo. Para lograr este objetivo, la Ley creó el Consejo para la Promoción Económica de Sonora como organismo fundamental del Estado al cual se le otorgaron las atribuciones correspondientes para ese fin, además de prever la participación de la hoy Secretaría de Economía y de las demás dependencias y entidades estatales involucradas con el desarrollo económico; asimismo, instituyó a la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado de Sonora como un órgano de apoyo con la encomienda de llevar a cabo el procedimiento para el otorgamiento de los incentivos previstos en la Ley a los inversionistas o empresarios solicitantes de los mismos. También le otorgó a los ayuntamientos de los municipios del Estado competencia genérica para promover el desarrollo económico en sus demarcaciones municipales, estableció los incentivos fiscales y no fiscales que los gobiernos estatal y municipales podrán otorgar, así como los requisitos y criterios de rentabilidad social que deben reunir los interesados para acceder a ellos.

Tales objetivos implican cierta idea de competitividad en el sentido de que para desarrollar al Estado de Sonora es indispensable crear condiciones favorables para atraer inversiones que propicien la generación de empleos directos e indirectos que

necesita la Entidad; estas condiciones se refieren a las económicas, de infraestructura, jurídicas, incentivación de la inversión, científico tecnológicas y de fuerza laboral capacitada, que son algunas de las condiciones que están relacionadas o tienen que ver con la competitividad que en los últimos años se ha venido desarrollando e impulsando bajo un nuevo concepto a nivel internacional y nacional para enfrentar con éxito los retos que plantea la globalización y alcanzar un desarrollo integral de los países y regiones.

Es indudable que la vigente Ley constituyó un avance significativo en la Entidad en cuanto a contar con un marco jurídico en materia de fomento económico, y que con base en el mismo se promovieron desde el Gobierno Estatal importantes acciones para favorecer la atracción de inversiones tanto nacionales como extranjeras con el fin de impulsar el crecimiento económico, generar empleos y elevar la calidad de vida de los sonorenses.

Gracias a la promoción y gestiones realizada por el Gobierno Estatal y a los incentivos que se otorgaron en el marco de la aplicación de la Ley de Fomento Económico se logró la atracción e instalación en el Estado de importantes empresas de nivel mundial y la expansión de otras ya establecidas en la Entidad, la generación de empleos directos e indirectos permanentes y bien remunerados, la detonación de polos de desarrollo en diferentes regiones de la Entidad, más crecimiento económico y, en general, mayor nivel de vida de los sonorenses.

Sin embargo, la vigente Ley contiene un enfoque limitado al fomento y desarrollo económico, no hace énfasis en la competitividad y no contiene todos los criterios o mecanismos necesarios para el impulso, la mejora e incremento de ésta última. En este aspecto, es relevante señalar que desarrollo económico y competitividad son términos que no se deben confundir. Mientras que el desarrollo económico se basa en la mejora del equipamiento y optimización de costos sobre la explotación de la fuerza de trabajo, la competitividad se refiere a la capacidad para producir bienes y servicios cuya calidad y precio compitan exitosamente en mercados globalizados, satisfagan las demandas de los consumidores, generen crecimiento sostenido en el largo plazo, y contribuyan de esa manera a mejorar los ingresos y la calidad de vida de sus habitantes. Si bien no debe dejarse

de impulsar donde sea necesario, la idea del desarrollo económico ya ha sido superada; ahora las economías nacionales implementan estrategias competitivas dinámicas que les permitan implantarse en fracciones de mercado que posibiliten el intercambio internacional o hacer frente a los productos de bajo costo que amenacen inundar sus propios espacios, desplazando producción y empleo domésticos.

En ese sentido, en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 se contempla a la competitividad como uno de los principios rectores del Gobierno, y que es entendida como una eficiencia que “conduce necesariamente a gestionar una economía basada en la promoción de la competitividad dinámica, la cual se deriva de una plataforma productiva anclada en la innovación, la ciencia y la tecnología”. Asimismo, en el apartado de “Ideales”, en relación con el concepto de competitividad, se visualiza al Estado de Sonora “como un espacio ideal para la inversión y el empleo, por su estabilidad, respeto al Estado de Derecho, facilidad para hacer negocios, eficiencia y seguridad de sus vías de comunicación y servicios de logística, infraestructura hidráulica, de telecomunicaciones y de energías renovables, ciudades ordenadas y sustentables, y una sociedad vinculada al conocimiento, comprometida con la solución de problemas globales”. El documento rector del desarrollo Estatal vislumbra que para el 2030 “la competitividad de la economía sonorense se afianza con un programa agresivo de infraestructura carretera y conectividad en comunicaciones en medios electrónicos”.

En el segundo eje, titulado “Gobierno generador de la infraestructura para la calidad de vida y la competitividad sostenible y sustentable”, el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 hace hincapié en la reconstrucción de las carreteras federales y la modernización de los puertos fronterizos, marítimos y aeroportuarios. Asimismo, en la Estrategia 1.3, se pretende generar bienestar social y competitividad económica congruente con la vocación de las localidades urbanas y rurales, con respeto al medio ambiente. Por otra parte, en la Estrategia 2.2, se contempla fortalecer a las empresas locales a través del mejoramiento de la infraestructura y de los servicios con nuevos esquemas de financiamiento; en la Estrategia 8.3, se incluye el sensible tema del agua como elemento estratégico para la competitividad local, por lo que en las líneas de acción se plantea “considerar la disponibilidad del agua en la definición de políticas de crecimiento e impulso

a la competitividad, tomando en cuenta los contrastes regionales tanto en términos de vocaciones productivas, como de escasez del vital líquido”.

En la estrategia 7.1, orientada en el fortalecimiento de las cadenas productivas más importantes de la Entidad (del sector agropecuario, forestal, pesquero y acuícola), el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021 indica como línea de acción la promoción y generación “de investigación y desarrollo tecnológico hacia innovaciones que eleven la productividad y competitividad de las cadenas productivas” e integrar y desarrollar los sistemas “productos forestales”. Paralelamente, en la Estrategia 8.1, sobre el fortalecimiento de la productividad como aliciente para alianzas internacionales para incrementar la calidad de vida y los estándares de competitividad, se contempla como línea de acción la innovación del modelo de producción y de las organizaciones, así como el uso de tecnología para elevar los niveles de competitividad en el Estado de Sonora.

Para estar en posibilidades de lograr los retos que se nos presentan en la actualidad, se requiere una política de fomento de la competitividad y desarrollo económico que permita impulsar la orientación hacia mercados o sectores estratégicos y dejar atrás aquellas políticas que se generaron en el pasado con el objeto de fortalecer la economía interna, pero que provocaron menor libertad y competencia. Una política moderna implica transitar hacia un nuevo paradigma donde el Gobierno provea lo necesario para coordinar a los sectores productivos en trayectorias de amplia productividad y crecimiento, eliminando las fallas que les impidan alcanzar su máximo potencial.

Sonora está logrando posicionarse a nivel global como un destino atractivo para el comercio y la inversión, así como un exportador de productos de primer nivel. Cuenta con disponibilidad de mano de obra calificada con corta curva de aprendizaje y amplio potencial de crecimiento mediante la capacitación especializada en competencias específicas; así como el desarrollo del clúster automotriz más grande de la región Asia – Pacífico y el de componentes para turbinas más importante de México, que dan como oportunidad la consolidación del sector de aeroestructuras y el fortalecimiento de la cadena de proveeduría automotriz; todo esto sin dejar atrás el crecimiento orgánico de las empresas

ya establecidas y el fortalecimiento de los sectores agroindustrial y forestal, que permiten un desarrollo industrial regional.

Así, resulta imperativo impulsar y coordinar los esfuerzos públicos, privados y sociales para contribuir al desarrollo económico mediante la promoción de las oportunidades de negocios a nivel global, que permitan posicionar y mantener a Sonora como un destino con un ambiente de negocios con una estructura firme y transparente, favoreciendo la instalación de nuevas empresas y el crecimiento orgánico de las ya establecidas.

El impulso a la competitividad y el desarrollo económico es un elemento clave para que el Gobierno del Estado y demás entidades públicas competentes puedan cumplir con su responsabilidad de promover la generación de empleos, aumentar la productividad en las empresas y, por consecuencia, incrementar los niveles de bienestar social.

Derivado de lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, y para dar cumplimiento a sus ejes rectores, estrategias y líneas de acción relacionados con la competitividad, es necesario crear un nuevo marco jurídico que contemple, además de la permanencia de lo que ha tenido buenos resultados, la creación y promoción de otras condiciones que son también consideradas relevantes para promover el desarrollo económico y la competitividad del Estado, y, por lo tanto, incrementar su capacidad para atraer más inversiones, generar mayores empleos y desarrollo económico, social y humano; igualmente, que comprenda todos los mecanismos e instrumentos adecuados para colocar al Estado en una posición de ventaja no sólo con respecto a los demás estados del país, sino también respecto a otras regiones del mundo.

La iniciativa de nueva Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora, que en esta ocasión presento a esta Honorable Asamblea para su consideración y aprobación, comprende once capítulos.

El Capítulo Primero, denominado “Disposiciones Generales”, conserva los objetivos previstos en la Ley de Fomento Económico vigente, como son: promover la creación de condiciones económicas e infraestructura para atraer inversiones nacionales y extranjeras, así como el crecimiento económico de los sectores y regiones, incentivar a la inversión productiva, fomentar el aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas de la Entidad, impulsar el mejoramiento del marco jurídico Estatal que impulse el crecimiento económico, promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, y vincular a las instituciones educativas con los sectores productivos para la formación de una fuerza de trabajo acorde a las demandas de las empresas.

Adicionalmente a lo anterior, la iniciativa que se propone establece como objetivos importantes para promover la competitividad y el desarrollo económico del Estado de Sonora, entre otros, los siguientes: fomentar el desarrollo económico, la productividad y la competitividad, procurando la generación de condiciones favorables para el crecimiento sustentable y equitativo de todas las regiones con el fin de generar empleos, aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida; promover una cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo económico; promover los sectores económicos estratégicos que sean altamente competitivos a través de esquemas de agrupamientos empresariales y cadenas de valor; restablecer esquemas de cadenas productivas, y programas de desarrollo de proveedores locales, a efecto de impulsar la competitividad; impulsar la comercialización de bienes y servicios locales en los mercados regional, nacional e internacional, así como contribuir a consolidar una oferta exportable; promover y consolidar mecanismos financieros que permitan contar con mayores recursos para el fomento a la inversión y el empleo en el Estado de Sonora.

También en dicho Capítulo se desarrolla un catálogo de términos mediante el cual se definen los principales conceptos que se utilizan dentro del cuerpo normativo, con el fin de facilitar el manejo y comprensión de las disposiciones jurídicas, así como su aplicación, entre ellas el de “Organismo” que se define como la Entidad creada por decreto del Ejecutivo del Estado que tenga las facultades y atribuciones que se señalen en el mismo, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, las cuales se encontrarán relacionadas al cumplimiento del objeto de la Ley que se propone.

En relación con el término señalado, es importante mencionar que la iniciativa que se presenta a la consideración de esta Honorable Asamblea ya no se contempla al Consejo para la Promoción Económica de Sonora que regula la vigente Ley como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal encargado de coordinar y vincular los esfuerzos de los organismos públicos y privados relativos al desarrollo económico. Sin embargo, ello no significa que no existirá una Entidad Estatal encargada de tales funciones y otras que se le deben otorgar en el contexto de la promoción de la competitividad y el desarrollo económico de conformidad con los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, y los objetivos previstos en la presente iniciativa. En ese sentido, en lugar de conservar el Consejo para la Promoción Económica de Sonora, se propone sustituirlo mediante la creación de un Organismo Público Descentralizado por parte del Ejecutivo del Estado mediante Decreto administrativo, en el que se establecerán sus objetivos y atribuciones, los órganos de gobierno y administrativo básicos, así como su funcionamiento, acorde a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su apartado relativo a las entidades paraestatales, y al reglamento que regula el funcionamiento de éstas.

Lo anterior responde a que, si bien el Consejo para la Promoción Económica de Sonora ha venido cumpliendo en lo general con sus objetivos y fines, su estructura orgánica, funcionamiento y operatividad ya no responden a la dinámica del actual desarrollo económico del Estado de Sonora, ni a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para las entidades paraestatales. Ello se evidencia por el hecho de que está conformado por un Consejo Estatal y por seis consejos regionales a los que la Ley vigente les otorga las mismas atribuciones con la condición de que tal ámbito de competencia no genere conflictos. El primero de ellos lo integran un Presidente Ejecutivo y alrededor de veintisiete vocales más, que incluyen representantes de los sectores público, productivos, académicos, sindicales, de los consejos regionales y de los municipios del Estado; por su parte, cada uno de los consejos regionales está conformado en forma similar al Consejo Estatal, lo que hace lento y complicado el funcionamiento de dichos consejos y su proceso de toma de decisiones, funcionamiento e integración, lo cual va contra lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en cuyo apartado relativo a la

Administración Pública Paraestatal se dispone que la creación o constitución de las entidades paraestatales deberá llevarse a cabo con sujeción a lo establecido en dicha Ley, y que la administración de los Organismos Públicos Descentralizados el Estado deberá ser ágil y eficiente, y estará a cargo de una Junta Directiva o su equivalente, integrada con no menos de cinco ni más de quince miembros, en la que participará la Secretaría de Hacienda y las demás dependencias y entidades estatales que estén relacionadas con su objeto, así como los sectores privados y de la sociedad civil cuando su participación contribuya a la eficiente operación de la entidad.

Así, en la presente iniciativa se plantea que el nuevo Organismo tendrá a su cargo las funciones que actualmente viene llevando a cabo el Consejo para la Promoción Económica de Sonora, así como las funciones que realiza la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado -lo que conlleva la desaparición de ésta- de recibir, conocer, dictaminar y resolver sobre las solicitudes de otorgamiento de incentivos que presenten los inversionistas o empresarios que se establezcan en la Entidad o de las establecidas que expandan sus inversiones.

De igual forma, en el Capítulo Primero se señalan las autoridades competentes para la aplicación de la Ley, que serán a nivel Estatal, las dependencias y entidades paraestatales vinculadas con el desarrollo económico, entre ellas la Secretaría de Economía y el nuevo Organismo, y, a nivel Municipal, los ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Finalmente, en el Capítulo referido se establece que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán prever en sus correspondientes presupuestos de egresos los recursos necesarios para la promoción e incentivación del desarrollo económico y la competitividad.

En el Capítulo Segundo, relativo a los Fondos para la Promoción Económica del Estado y para Incentivar el Desarrollo Económico y la Competitividad, se desarrolla lo concerniente a la constitución de tales fondos, manteniendo que los mismos se conformarán con los recursos que se señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, cuyo

monto, sólo para efectos de referencia, no podrá ser menor al quince por ciento del ingreso anual correspondiente al Impuesto Estatal sobre Remuneraciones al Trabajo Personal obtenido en el ejercicio inmediato anterior a aquel en que se presupueste. Asimismo, se regula que dichos fondos serán ejercidos y administrados por el Organismo, debiendo destinar los recursos del segundo de los fondos mencionados al otorgamiento de incentivos no fiscales, en el ámbito Estatal, que le corresponda entregar a dicho Organismo, en términos de lo dispuesto por la Ley que se propone.

Dentro del Capítulo Tercero, denominado “De la Participación de los Ayuntamientos en la Promoción de la Competitividad y el Desarrollo Económico”, se contempla que dicho nivel de gobierno creará los mecanismos que considere necesarios para promover la competitividad y el desarrollo económico en la región a la que pertenezca. De igual forma, se prevé que los ayuntamientos podrán otorgar a los inversionistas o empresarios que inviertan o se establezcan en su Municipio respectivo, los incentivos fiscales y no fiscales a que se refiere la Ley que se somete a la consideración de esta Legislatura Estatal, siempre que reúnan los requisitos previstos en la misma, así como en las normas reglamentarias y programas municipales. También se contempla que los ayuntamientos podrán crear comisiones o consejos municipales como órganos de apoyo en materia de promoción de la competitividad y el desarrollo económico de su localidad. Asimismo, se establece que podrán celebrar convenios con las autoridades estatales y federales competentes en la materia, así como con los inversionistas para promover el desarrollo de las actividades y proyectos productivos de éstos, en los que se determine el monto de los recursos que podrán aportar las partes para tal fin.

En el Capítulo Cuarto, relativo a los Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad, se regula lo referente a la creación y constitución de siete Consejos Consultivos Regionales como órganos auxiliares y de consulta de la Secretaría y del Organismo, con lo cual se propicia la participación de los sectores económicos y académicos de la Entidad, así como la de los municipios, todos ellos comprendidos en la región de que se trate, en la formulación, impulso y fomento de las políticas y programas públicos en materia de desarrollo económico y competitividad, en coordinación con las autoridades competentes.

Se establece en la iniciativa que dichos consejos regionales tendrán, entre otras funciones relevantes, las siguientes: proponer políticas públicas que permitan promover el desarrollo económico y la competitividad del Estado y de los municipios comprendidos en la región; coadyuvar en la gestión, ante las instancias competentes, para el otorgamiento de incentivos a la inversión; impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la competitividad de las empresas establecidas en la región; proponer medidas tendientes a la desregulación económica y la simplificación administrativa de conformidad a la legislación aplicable en esta materia; proponer programas de capacitación y adiestramiento para fortalecer y elevar la productividad y calidad de la fuerza laboral en la región; fomentar la participación de los sectores público y privado en la formulación y ejecución de programas de fomento al desarrollo económico y a la competitividad; fomentar la generación de una cultura emprendedora y generadora de nuevos negocios, y proponer a las autoridades estatales y municipales programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas.

También se prevé la regionalización de los consejos consultivos y los municipios que comprende cada uno de ellos. Asimismo, se establece que cada Consejo realizará sus sesiones en cualquiera de los municipios integrantes de la región que corresponda. Al respecto, es importante señalar que para la integración de la regionalización de los consejos se retomó la existente en la Ley de la materia vigente para los consejos regionales que forman parte de la estructura organizativa del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, pero que en la presente Iniciativa de Ley se les otorga una naturaleza solo consultiva y de coadyuvancia de la Secretaría y del Organismo que sustituirá a la entidad paraestatal precitada.

De igual forma, se establece en el Capítulo Cuarto que la Secretaría apoyará la instalación de cada Consejo Consultivo y proporcionará los medios necesarios para su funcionamiento.

En el Capítulo Quinto, denominado “De Los Incentivos para el Desarrollo Económico y la Competitividad”, se prevén los tipos de incentivos que podrán ser otorgados por las autoridades estatales y municipales, los sujetos que podrán acceder a

dichos incentivos, los requisitos que deberán reunir, los criterios que deberán considerarse para su otorgamiento, el procedimiento que deberá seguirse para tal efecto, el monto o el porcentaje de los incentivos a otorgarse con respecto a la inversión realizada, así como los compromisos que deberán asumir los beneficiarios de los mismos, entre otros aspectos importantes.

Respecto a los tipos de incentivos a otorgarse por las autoridades competentes, la iniciativa conserva los previstos en la Ley vigente, es decir, los incentivos fiscales y los incentivos no fiscales. Dentro de los primeros se contemplan las exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales previstos en las leyes fiscales y los reglamentos derivados de las mismas, las cuales se otorgarán conforme a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos jurídicos. Por otro lado, los incentivos no fiscales consisten en I) apoyo financiero o económico para los programas, proyectos y acciones que lleven a cabo los inversionistas o empresarios; II) otorgamiento de precios competitivos para la adquisición o arrendamiento de bienes estatales o municipales; III) donaciones, permutas o comodatos de bienes estatales o municipales; IV) aportación para el desarrollo de infraestructura y servicios; V) asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador; y VI) las que se señalen en otros ordenamientos jurídicos y los programas estatales y municipales. Es importante mencionar que las donaciones, permutas y comodatos, así como la asistencia técnica, antes señaladas, constituyen incentivos no fiscales que no se encuentran reguladas en la Ley vigente y que se considera importante su incorporación en la presente iniciativa.

Respecto de los apoyos financieros o económicos, la iniciativa conserva los ya contemplados en la Ley vigente para programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial; programas de expansión empresarial o de mercados; adquisición de bienes o servicios, y estudios de pre-inversión y factibilidad. Asimismo, extiende dichos apoyos para: realizar investigación científica y tecnológica; arrendamiento de inmuebles, participación de las empresas en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar sus productos; programas de empleos a personas vulnerables, así como a jóvenes y mujeres; programas destinados al cuidado del medio ambiente; proyectos de sustitución de importaciones o de integración de la producción con

insumos y servicios locales; y proyectos de inversión en zonas prioritarias o que generan un gran impacto económico regional. La ampliación de los apoyos financieros que podrán recibir los inversionistas o empresarios elimina la limitante en ese sentido contenida en la Ley vigente y ello guarda congruencia con los requisitos exigidos y los criterios contemplados a considerarse para el otorgamiento de incentivos, esto es, los inversionistas que cumplan con los requisitos y criterios señalados podrán acceder a los incentivos correspondientes a los conceptos a que se refieren.

En la iniciativa se establece que tendrán derecho a los incentivos de carácter fiscal los empresarios e inversionistas establecidos o por establecerse en la Entidad, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados por las leyes fiscales aplicables, los cuales serán otorgados conforme los procedimientos previstos en tales leyes y demás disposiciones reglamentarias aplicables. Asimismo se prevé que podrán ser sujetos a los incentivos no fiscales los inversionistas o empresarios que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos: se ubiquen en regiones que se consideren prioritarias; realicen nuevas inversiones productivas con carácter permanente; destinen parte de su inversión a la investigación y al desarrollo tecnológico y científico; contribuyan a reducir o solucionar los problemas de la contaminación ambiental; modernicen su infraestructura productiva; sustituyan importaciones o integren su producción con insumos o servicios de origen local; fomenten la integración de encadenamientos productivos; realicen inversiones para tener acceso a nuevos mercados de exportación; generen nuevos empleos directos; desarrollen programas de capacitación y entrenamiento para elevar la calidad y productividad de su fuerza laboral; generen un alto impacto económico en la región en la que estén establecidas o se establezcan y den empleo directo a personas vulnerables, o jóvenes o mujeres.

Los criterios a considerarse para el otorgamiento de incentivos, previstos en la Ley que se plantea, guardan relación estrecha con los requisitos antes señalados y se refieren esencialmente al número, monto, plazo, ubicación, nivel, grado o proporción de aquellos según el concepto de que se trate.

Tanto los requisitos, como los criterios, son esencialmente los mismos que se regulan en la Ley vigente, y a ellos sólo se adicionan como requisitos los relativos a que

las nuevas inversiones generen un alto impacto en la región, y que generen empleo directo a personas vulnerables, jóvenes y mujeres.

Asimismo, se prevé en la iniciativa que en la aprobación y otorgamiento de los incentivos, las autoridades competentes deberán considerar, entre otros aspectos, los siguientes: se acreditará que una empresa es de nueva creación en la Entidad cuando se proporcione copia simple de la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y con el aviso de alta e inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes; el número de nuevos empleos directos generados se acreditará con los registros respectivos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); para la determinación de los montos de los incentivos no fiscales a otorgarse se podrán considerar los empleos indirectos generados; las inversiones deberán realizarse en un plazo máximo de cinco años o el que acuerde el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal a la que corresponda otorgar el incentivo, de acuerdo con el proyecto de que se trate; se tendrá un alto grado de exportación o comercialización en mercados nacionales de productos de origen local cuando se tenga una participación del sesenta por ciento de la producción de la empresa en los mercados nacionales e internacionales; se considerará que existe un alto impacto económico en la región cuando la inversión implique un costo de por lo menos cinco millones de pesos; y se considerarán como zonas geográficas prioritarias, aquellas regiones con economía altamente dependiente de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial, así como cuando abarquen a municipios que por su población se consideren pequeños.

Un aspecto importante que se contempla en la iniciativa se refiere al tope máximo del monto de los incentivos que se podrá otorgar a los inversionistas o empresarios solicitantes, el cual será equivalente al veinte por ciento del valor total del monto de la inversión realizada por aquéllos. Lo anterior guarda congruencia con la diversa disposición que se prevé en el sentido de que los incentivos que se otorguen a los inversionistas o empresarios deben entenderse como un complemento de las acciones e inversiones propias que los mismos realicen y de los recursos que, en su caso, aporten los municipios y otros órganos públicos o privados, para apoyar sus proyectos productivos.

Tratándose de incentivos fiscales, el procedimiento para el otorgamiento de los mismos se remite a lo previsto en las leyes fiscales correspondientes. En el caso de los incentivos no fiscales, el procedimiento se desarrolla básicamente de la siguiente manera: los inversionistas o empresarios deberán dirigir su petición de otorgamiento de incentivos, anexando la información y documentación necesaria para acreditar los requisitos y criterios previstos en la Ley y demás disposiciones aplicables, ante el Organismo, el cual revisará la solicitud y dictaminará si la misma reúne o no los requisitos y criterios señalados; si se reúnen éstos, el Organismo emitirá el acuerdo respectivo, indicando el monto, tipo y plazo de los incentivos a otorgarse, así como los compromisos y condiciones que deberá cumplir el inversionista o empresario para gozar de los mismos, los cuales se formalizarán en Convenio previamente a la entrega de los incentivos. Si la solicitud de incentivos no reúne los requisitos legales, se tendrá por no presentada, dejando a salvo los derechos del interesado para volver a solicitar los incentivos una vez que cumpla con todos los requisitos.

Se prevé que cuando sea procedente la solicitud de incentivos y éstos se traten de otorgamiento de precios competitivos para la adquisición o arrendamiento, o de donaciones, permutas o comodatos de bienes estatales; de asistencia técnica, u otros tipos de incentivos que deban entregar otras dependencias o entidades estatales, remitirá al ente público que corresponda el expediente respectivo para que provea lo conducente para la entrega del incentivo aprobado de que se trate. En el caso de que se trate de los incentivos consistentes en apoyo financiero o económico para los programas, proyectos y acciones que lleven a cabo los inversionistas o empresarios, o en aportación para el desarrollo de infraestructura y servicios, será el propio Organismo quien entregue los incentivos aprobados. En relación con este tipo de incentivos financieros o económicos, se contempla que sólo podrán otorgarse y entregarse siempre que existan recursos suficientes y disponibles en el fondo respectivo.

En cuanto a los compromisos que las autoridades competentes podrán imponer a los inversionistas o empresarios que sean beneficiados con el otorgamiento de incentivos no fiscales, la iniciativa prevé que podrán consistir en los siguientes: invertir o destinar los incentivos otorgados en los plazos autorizados; mantener los requisitos y las condiciones que se consideraron para el otorgamiento de los incentivos y, en su caso,

informar de la modificación de las mismas; acreditar haber cumplido con las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan; informar trimestralmente sobre la aplicación y destino de los incentivos otorgados, así como del cumplimiento de los compromisos asumidos; y otorgar garantía por el monto que determinen las autoridades que otorguen los incentivos.

Además de los informes a que se refiere el párrafo precedente, se impone a los inversionistas o empresarios beneficiados con incentivos no fiscales, la obligación de rendir un informe final sobre la aplicación y destino de los recursos que hubiesen recibido, así como respecto del cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos, soportado lo anterior con la documentación correspondiente. En relación con lo anterior, se establece que para garantizar la correcta utilización de los incentivos no fiscales otorgados, las autoridades competentes para el otorgamiento de incentivos establecerán los procedimientos de control de las acciones y operaciones que realicen los inversionistas o empresarios beneficiarios de incentivos.

En los capítulos Sexto, Séptimo y Octavo, se desarrollan respectivamente las normas relativas a las acciones que estarán a cargo de las autoridades estatales competentes para promocionar la construcción de la infraestructura estratégica, el cuidado y preservación del medio ambiente, y la promoción de la comercialización de los productos sonorenses en los mercados nacionales e internacionales, aspectos que son importantes para generar mejores condiciones de competitividad de los sectores y regiones del Estado.

Se considera como infraestructura estratégica: las carreteras, redes ferroviarias, puertos y aeropuertos, puentes internacionales, parques y zonas industriales, generación de energía eléctrica, explotación y conducción de gas natural, telecomunicaciones, recintos fiscalizados estratégicos y la obra hidráulica.

En materia de medio ambiente, se establece que las autoridades estatales competentes incentivarán una cultura de cuidado a los recursos naturales

renovables y no renovables, y promoverán que el desarrollo económico no comprometa la explotación racional y sustentable de dichos recursos.

Dentro del Capítulo relativo a la promoción del comercio exterior, se prevé que las autoridades estatales competentes alentarán una cultura exportadora que promueva los productos locales de calidad, fomentarán la participación de los productos sonorenses en los mercados nacionales e internacionales, e impulsarán a las empresas con potencial de exportación.

En el Capítulo Noveno, que se refiere a la información estadística, se establece como obligación de la Secretaría de Economía, mantener información estadística relativa al desarrollo económico y competitividad en la Entidad, lo cual tendrá por objeto el acopio, integración, inventario, clasificación, análisis, elaboración y difusión de indicadores oportunos, confiables y objetivos del desarrollo económico y la competitividad en el Estado de Sonora, sus regiones, sus sectores y las actividades económicas desarrolladas en el mismo.

En el Capítulo Décimo, relativo a las Visitas de Verificación, se regula lo atinente a las visitas de inspección que podrán realizar las autoridades competentes a los inversionistas o empresarios beneficiarios de incentivos, las cuales tendrán por objeto comprobar la permanencia de los requisitos legales para el otorgamiento de los incentivos, así como el cumplimiento de los compromisos, condiciones o términos que se consideraron para su autorización y entrega.

Asimismo, se establece que tratándose de los incentivos fiscales otorgados a los inversionistas, corresponderá a la Secretaría de Hacienda o a la Dependencia Municipal correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las visitas de verificación, en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias fiscales relativas. En el caso de los incentivos no fiscales, las visitas de verificación estarán a cargo del Organismo o el Ayuntamiento que corresponda, en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo previsto en esta Ley, otras disposiciones legales y las disposiciones reglamentarias derivadas de las mismas.

Es importante señalar que para la práctica de la visitas de verificación, se establece que la misma se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, por ser el ordenamiento jurídico que desarrolla de forma completa tal materia en el ámbito administrativo, así como con lo previsto en la Ley que se propone y su reglamento.

Lo relativo a la extinción de los incentivos otorgados a los inversionistas o empresarios, se regula en el Capítulo Décimo Primero. En éste se prevé que los incentivos se extinguirán cuando: se cumpla el término de su vigencia; deje de situarse el beneficiario en los supuestos previstos en la ley para su otorgamiento; por renuncia del beneficiario a ellos; y por cancelación de los mismos.

Asimismo, en dicho Capítulo se establecen las causas por las cuales procederá la cancelación de los incentivos otorgados a los inversionistas o empresarios, que podrán ser, entre otras: destinar los incentivos para fines distintos para los cuales se les otorgaron; que se advierta de las visitas de verificación que no se mantienen los requisitos y condiciones, ni se han cumplido los compromisos adoptados en virtud de los cuales se les otorgaron los incentivos; transferir por cualquier medio los incentivos otorgados; simular acciones para hacerse merecedor a los incentivos; y/u omitir la presentación oportuna de los avisos relativos a las modificaciones de los requisitos o condiciones que se consideraron para el otorgamiento de los incentivos.

De igual forma, se desarrolla el procedimiento que se deberá seguir por la autoridad competente para la cancelación de los incentivos, en el cual se deberán respetar la garantía de audiencia y defensa de los inversionistas o empresarios beneficiarios de incentivos.

También se establece que tratándose de los incentivos fiscales, cuando se incurra en una causal de cancelación, la autoridad fiscal respectiva procederá al cobro de los impuestos o derechos, así como sus accesorios, que indebidamente hubiesen dejado de pagarse.

Finalmente, en el Capítulo Décimo Segundo, se regula lo referente al recurso de inconformidad que podrá interponerse en contra de las resoluciones que cancelen incentivos, para lo cual se remite, tratándose de los incentivos no fiscales, al procedimiento correspondiente previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, por ser el ordenamiento jurídico que desarrolla de forma completa esa materia en el ámbito administrativo. En el caso de los incentivos fiscales, se establece que las resoluciones sobre los mismos serán combatidas a través de los medios de defensa previstos en las disposiciones de carácter fiscal que resulten aplicables.

En los artículos transitorios se contienen las previsiones que permitirán el proceso de transición para la aplicación de las nuevas disposiciones legales del cuerpo normativo de la Iniciativa que se plantea, sobre todo las relativas a la extinción del Consejo para la Promoción Económica de Sonora y la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado previstos en la Ley vigente, así como de las normas concernientes a la creación del nuevo Organismo que absorberá las funciones de aquéllos.

De igual forma, se prevé la abrogación de la Ley de Fomento Económico del Estado de Sonora. No obstante lo anterior, se establece que la normas relativas al Consejo para la Promoción Económica de Sonora y a la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado seguirán vigentes hasta la creación, por parte del Ejecutivo del Estado, del Organismo contemplado en la nueva Ley que se propone, y hasta entonces se extinguirán y concluirán las funciones de aquéllos. En correlación a lo anterior, se dispone que las normas de la Ley que se propone, relativas al Organismo y al procedimiento para el otorgamiento de los incentivos no fiscales, entrarán en vigor a partir de la vigencia del Decreto Administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado crea al Organismo como una Entidad Paraestatal y que sustituirá al Consejo y la Comisión antes señalados.

Por otra parte, las disposiciones transitorias establecen un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la Ley que se propone para que el Ejecutivo Estatal expida el Decreto de creación del Organismo referido que sustituirá al Consejo para la Promoción Económica de Sonora y a la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado. Asimismo, se prevé que los recursos materiales y financieros, así como los bienes y

servidores públicos, que conservarán sus derechos laborales, asignados al Consejo para el cumplimiento de su objeto y funciones, pasarán a formar parte del nuevo Organismo, que se subrogará en los derechos y obligaciones del Consejo.

De igual forma, se señala que dentro de un plazo de sesenta días contados a partir de la vigencia de la Ley propuesta, el Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la Ley. También constituirá, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se expida el Decreto de creación del nuevo Organismo, los Fondos para la Promoción Económica del Estado y para Incentivar el Desarrollo Económico y la Competitividad, con las nuevas reglas de operación correspondientes, que sustituirán a los existentes.

En virtud de las consideraciones antes vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

## **LEY**

### **DE COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente ordenamiento es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Sonora y tiene por objeto:

I.- Promover e incentivar la creación y consolidación de condiciones económicas para atraer al Estado inversiones nacionales y extranjeras, y promover el crecimiento de las empresas ya establecidas;

II.- Promover e incentivar la creación de infraestructura logística, comercial, industrial, hidráulica, de servicios y demás necesaria para el desarrollo económico y la competitividad de las empresas en la Entidad;

III.- Incentivar a la inversión productiva;

IV.- Impulsar el desarrollo económico y competitividad del Estado de Sonora;

V.- Fomentar la productividad y la competitividad del Estado de Sonora, procurando la generación de condiciones favorables para el crecimiento sostenido, sustentable y equitativo de todas las regiones, con el fin de generar empleos, aumentar el ingreso de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;

VI.- Fomentar el aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas y competitivas de la Entidad;

VII.- Impulsar el mejoramiento del marco jurídico estatal que favorezca y promueva el crecimiento, desarrollo económico y la competitividad;

VIII.- Promover una cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo económico y competitividad que permitan el acceso a mejores condiciones de ingresos a los habitantes del Estado de Sonora;

IX.- Promover e incentivar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica que favorezca tanto el fortalecimiento económico y social, así como la productividad y la competitividad;

X.- Vincular a las instituciones educativas con los sectores productivos para la formación de una fuerza laboral acorde a las demandas y requerimientos de las empresas;

XI.- Promover e incentivar los sectores económicos estratégicos que sean altamente competitivos a través de esquemas de agrupamientos empresariales, clústers y cadenas de valor;

XII.- Establecer esquemas de cadenas productivas, y programas de desarrollo de proveedores locales, a efecto de impulsar la competitividad;

XIII.- Impulsar la comercialización de bienes y servicios producidos en el Estado de Sonora, en los mercados regional, nacional e internacional, así como contribuir a consolidar una oferta exportable;

XIV.- Promover, establecer y consolidar mecanismos financieros que permitan contar con mayores recursos para el fomento a la inversión y el empleo en el Estado de Sonora;

XV.- Impulsar en coordinación con el sector empresarial acciones en favor de la responsabilidad social de las empresas;

XVI.- Mantener información estadística, que contenga variables económicas y permita analizar en la sociedad los efectos de las políticas adoptadas en materia de competitividad y desarrollo económico;

**ARTÍCULO 2º.-** Para efectos de esta Ley se entiende por:

Ley: La Ley de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado de Sonora;

Nuevos empleos: Los registrados con carácter permanente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los primeros cinco años de operación de la empresa de nueva

creación o de las nuevas inversiones realizadas por las empresas establecidas, de acuerdo con el calendario de contrataciones contemplado en el proyecto de inversión de que se trate;

Nuevas inversiones: Las realizadas por las empresas de nueva creación o por las ya establecidas para aumentar su capacidad productiva e instalaciones dentro de los primeros cinco años de operación o de iniciado el proyecto respectivo;

Organismo: La entidad creada por decreto del Ejecutivo del Estado que tenga las facultades y atribuciones que se señalen en el mismo, esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables y las cuales se encontrarán relacionadas al cumplimiento del objeto de la presente Ley, mismas que no se encuentren previstas para alguna otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora;

Secretaría: La Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 3º.-** La aplicación de este ordenamiento estará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien ejercerá las atribuciones correspondientes por conducto de la Secretaría, el Organismo y demás dependencias y entidades involucradas directa o indirectamente en el desarrollo económico, así como de los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 4º.-** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora, la Comisión de Energía del Estado de Sonora, la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología así como los organismos, dependencias y las entidades agrupadas en sus respectivos sectores involucradas en la materia de esta Ley, realizarán las acciones e inversiones propias de la promoción económica de una manera coordinada con la Secretaría y el Organismo, para alcanzar un desarrollo integral y armónico del Estado.

**ARTÍCULO 5º.-** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán prever en sus correspondientes presupuestos de egresos los recursos necesarios para la promoción e incentivar el desarrollo económico y la competitividad del Estado y de los municipios.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN Y EL FONDO PARA INCENTIVAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD**

**ARTÍCULO 6º.-** El Ejecutivo Estatal constituirá un fondo para la promoción económica del Estado, tomando previamente en consideración la normatividad y las reglas de operación que para tal efecto le proponga la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen.

El fondo se formará con los recursos señalados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado cuyo monto, sólo para efectos de referencia, no podrá ser menor al 15% del ingreso anual correspondiente al Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal obtenido en el ejercicio inmediato anterior a aquel que se presupueste. Estos recursos serán ejercidos y administrados por el Organismo.

Para efectos del párrafo anterior, el Organismo propondrá al Ejecutivo del Estado, para su inclusión dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno Estatal, la formulación del programa de promoción económica para el Estado de Sonora en donde se señalarán las metas, objetivos y calendarización de gastos precisos que durante un ejercicio determinado, deberá realizar el Organismo.

**ARTÍCULO 7º.-** El Ejecutivo Estatal constituirá un fondo para incentivar el desarrollo económico y la competitividad del Estado, tomando previamente en consideración la normatividad y las reglas de operación que para tal efecto le proponga la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones que de ella emanen.

El fondo se formará con los recursos señalados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado cuyo monto, sólo para efectos de referencia, no podrá ser menor al 15% del ingreso anual correspondiente al Impuesto Estatal Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal obtenido en el ejercicio inmediato anterior a aquel que se presupueste.

Estos recursos serán ejercidos y administrados por el Organismo, los cuales se destinarán al otorgamiento, en el ámbito Estatal, de los incentivos no fiscales a que se refiere la fracción I y IV del inciso B del artículo 18 de esta Ley, en los términos de la misma.

### **CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 8º.-** Los ayuntamientos crearán los mecanismos necesarios para promover el desarrollo económico y la competitividad de su región, buscando siempre la coordinación con otros municipios y con las instancias Estatal y Federal y la concertación con los sectores social y privado.

**ARTÍCULO 9º.-** Los ayuntamientos podrán otorgar a los inversionistas o empresarios que inviertan o se establezcan en su municipio respectivo los incentivos a que se refiere esta Ley, siempre que reúnan los requisitos y características señalados en los artículos 20, 21 y 22 de la misma, y en los programas y normas reglamentarias municipales, conforme a los procedimientos establecidos en estos últimos.

**ARTÍCULO 10.-** Los ayuntamientos podrán crear comisiones o consejos municipales como órganos de apoyo en materia de promoción, desarrollo económico y la competitividad.

**ARTÍCULO 11.-** Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con las autoridades estatales y federales, el Organismo, así como con inversionistas o empresas, para promover el desarrollo de las actividades y proyectos productivos de estos últimos, en los que se determinará el monto de los recursos que deberán aportar las partes para tal fin.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES PARA EL**  
**DESARROLLO**  
**ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD**

**ARTÍCULO 12.-** Se crean siete Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Económico y la Competitividad como órganos auxiliares de la Secretaría y del Organismo, y tendrá por objeto estudiar, analizar, opinar y proponer alternativas para el fomento del desarrollo económico y la competitividad del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 13.-** Para cumplir con su objeto, los Consejos Consultivos Regionales tendrán las siguientes funciones:

I.- Proponer políticas públicas que permitan promover el desarrollo económico y la competitividad del Estado y de los municipios comprendidos en la región;

II.- Promover y coadyuvar en la gestión, ante las instancias competentes, el otorgamiento de incentivos a la inversión, analizando previamente las ventajas estratégicas de la región y de cada uno de los municipios que la integran, en razón de los beneficios concretos que resulten para éstas y para el Estado;

III.- Opinar sobre la demanda e instalación de unidades industriales, centros comerciales y de servicios en la región;

IV.- Impulsar la investigación, el desarrollo tecnológico y la competitividad de las empresas establecidas en la región;

V.- Exponer a la Secretaría y al Organismo medidas tendientes a la desregulación económica y la simplificación administrativa de conformidad a la legislación aplicable en esta materia;

VI.- Proponer programas de capacitación y adiestramiento para fortalecer y elevar la productividad y calidad de la fuerza laboral en la región;

VII.- Opinar respecto a los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera que se impulse en la región;

VIII.- Fomentar la participación de los sectores público y privado, en la formulación y ejecución de programas de fomento, desarrollo económico y la competitividad;

IX.- Fomentar la generación de una cultura emprendedora y generadora de nuevos negocios, encaminada al desarrollo económico y la competitividad;

X.- Plantear reformas a las disposiciones legales para facilitar la creación y funcionamiento de empresas productivas y competitivas; y

XII.- Proponer a las autoridades estatales y los ayuntamientos del Estado programas de estímulos para el establecimiento y desarrollo de empresas que contribuyan al incremento de la productividad y la competitividad regional.

**ARTÍCULO 14.-** Los siete Consejos Consultivos Regionales quedarán conformados y asentados geográficamente de la siguiente manera:

I.- Consejo Consultivo Sur A, comprenderá los municipios de Cajeme, Bácum, San Ignacio Río Muerto, Quiriego, Rosario, Yécora y Benito Juárez.

II.- Consejo Consultivo Sur B, comprenderá los municipios de Navojoa, Huatabampo, Etchojoa y Álamos.

III.- Consejo Consultivo Centro A, comprenderá los municipios de Hermosillo, Ures, Rayón, Banámichi, Aconchi, Baviácora, Cumpas, San Miguel de Horcasitas, Opodepe, San Felipe de Jesús, Suaqui Grande, La Colorada, Mazatán, Villa Pesqueira, San Javier, Arizpe y Huépac.

IV.- Consejo Consultivo Centro B, comprenderá los municipios de Moctezuma, Granados, Bavispe, Bacerac, Huásabas, Bacadéhuachi, Divisaderos, Huachinera, Nácori Chico, Onavas, Tepache, Sahuaripa, Bacanora, Arivechi, San Pedro de la Cueva, Soyopa y Villa Hidalgo.

V.- Consejo Consultivo Norte, comprenderá los municipios de Nogales, Imuris, Magdalena, Santa Ana, Cananea, Cucurpe, Santa Cruz, Fronteras, Nacozari, Agua Prieta, Naco, Carbo, Benjamín Hill y Bacoachi.

VI.- Consejo Consultivo Noroeste, comprenderá los municipios de San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Caborca, Pitiquito, Altar, Tubutama, Atil, Saric, Oquitoa y Trincheras.

VII.- Consejo Consultivo Costa-Centro, comprenderá los municipios de Guaymas y Empalme.

Los Consejos Consultivos realizarán sus sesiones en cualquiera de los municipios integrantes de la región que corresponda.

**ARTÍCULO 15.-** Cada Consejo Consultivo Regional se integrará por las siguientes personas:

I.- Un Presidente Honorario que será designado por el titular de la Secretaría;

II.- Tres representantes del sector empresarial, que serán designados por el Presidente Honorario de entre los organismos empresariales existentes en la región;

III.- Tres representantes de los sectores académico, de investigación e innovación tecnológica y científica, que serán designados por el Presidente Honorario de entre las instituciones existentes en la región;

IV.- Los empresarios de la región que sean invitados por el Presidente Honorario;

V.- Los Presidentes Municipales de los municipios comprendidos en la región que sean invitados por el Presidente Honorario.

Cada miembro del Consejo Consultivo Regional podrá designar a su suplente, quien cubrirá sus ausencias.

Todos los cargos establecidos en este artículo serán honoríficos, por lo que no tendrán derecho a recibir compensación o retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Cada Consejo Consultivo Regional contará con un Secretario Técnico, el cual no será miembro del mismo y asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto. El Secretario Técnico será designado por el Presidente Honorario y tendrá las funciones descritas en esta Ley y el Reglamento de la misma.

**ARTÍCULO 16.-** Cada Consejo Consultivo Regional sesionará cada vez que sea convocado para dicho particular por el Presidente Honorario. Las convocatorias de referencia serán formuladas por el Secretario Técnico.

Dichas convocatorias contendrán el orden del día y deberán hacerse llegar a sus destinatarios con un mínimo de un día hábil de anticipación a la sesión respectiva.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario o la persona que haya designado para sustituirlo. Habrá quórum para la celebración de las sesiones con la asistencia de los integrantes que se presenten a la primera convocatoria, cualquiera que sea su número, y los acuerdos correspondientes se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, con la condición de que se encuentre presente el Presidente Honorario o su sustituto.

Las propuestas, opiniones y planteamientos sobre los diversos aspectos del desarrollo económico y la competitividad que acuerde cada Consejo Consultivo Regional las remitirá a la Secretaría, al Organismo, entidades, dependencias o a los municipios de que se trate, según corresponda, para los efectos conducentes.

El Secretario Técnico tendrá la función de redactar y levantar el acta que contenga los acuerdos y resoluciones que se tomaron, en el entendido que dicha acta será firmada por quien presida la reunión y el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 17.-** La Secretaría apoyará a la instalación de cada Consejo Consultivo y proporcionará los medios necesarios para su funcionamiento.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD**

**ARTÍCULO 18.-** Los incentivos para la promoción, desarrollo económico y la competitividad en el Estado de Sonora consistirán en:

A.- Incentivos fiscales, que serán:

I.- Exenciones y reducciones de impuestos y derechos estatales y municipales, en los términos establecidos en las leyes fiscales y las disposiciones reglamentarias derivadas de las mismas.

B.- Incentivos no fiscales, que serán:

I.- Apoyo financiero para:

- a) Programas de capacitación, adiestramiento y modernización empresarial para elevar su productividad y competitividad, incluyendo el otorgamiento de becas a trabajadores, así como la generación de nuevos empleos;
- b) Proyectos de inversión o expansión empresarial, de exportación o comercialización en mercados nacionales;
- c) Adquisición de bienes o servicios;
- d) Estudios de preinversión y factibilidad;
- e) Realizar investigación científica y tecnológica encaminados al desarrollo económico y la competitividad de la Entidad;
- f) Arrendamiento de inmuebles relacionados con los proyectos de inversión y operaciones productivas;
- g) La participación de empresas de la Entidad en ferias y eventos nacionales e internacionales para promocionar sus productos;
- h) Programas de empleo a personas vulnerables;
- i) Programas de empleo a jóvenes o mujeres;
- j) Programas que contribuyan a la sustentabilidad o a reducir o solucionar los problemas de la contaminación ambiental;

» Proyectos de sustitución de importaciones o de integración de la producción con insumos, productos o servicios de origen local;

» El establecimiento de proyectos de inversión en zonas que se consideren prioritarias o generen un gran impacto económico regional.

II.- Otorgamiento de precios competitivos para la adquisición, arrendamiento o cualquier otra figura jurídica similar, de bienes muebles e inmuebles propiedad del gobierno Estatal o de los municipios;

III.- Donaciones, permuta, comodato o cualquier otra figura jurídica similar, de bienes muebles e inmuebles propiedad del gobierno Estatal o de los municipios;

IV.- Aportación para el desarrollo de infraestructura y servicios;

V.- Apoyar con asistencia técnica a las empresas que cuenten con potencial exportador; y

VI.- Los demás que se señalen en otras disposiciones legales y los que se establezcan en los programas que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO 19.-** Tendrán derecho a los incentivos fiscales los empresarios e inversionistas que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad y que reúnan los requisitos señalados por las leyes fiscales respectivas, los cuales serán otorgados conforme a las leyes fiscales y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** Podrán ser sujetos a los incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, los empresarios e inversionistas que operen como personas físicas o morales establecidos o por establecerse en la Entidad, incluyendo las empresas de nueva creación, y que reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

I.- Se ubiquen en zonas geográficas que se consideren prioritarias en la Entidad;

II.- Realicen nuevas inversiones productivas o para ampliar, con carácter permanente, sus instalaciones;

III.- Destinen parte de su inversión a la investigación y al desarrollo tecnológico y científico;

IV.- Contribuyan a reducir o solucionar los problemas de la contaminación ambiental;

V.- Modernicen su infraestructura productiva, para elevar sus niveles de productividad;

VI.- Sustituyan importaciones o integren su producción con insumos, materias primas, partes, componentes, servicios o productos de origen local o producidos en la Entidad;

VII.- Fomenten la integración de encadenamientos productivos mediante la elaboración de insumos, partes y componentes;

VIII.- Realicen inversiones para tener acceso a nuevos mercados propiciando la exportación directa de materias primas industrializadas de origen regional;

IX.- Generen nuevos empleos, directos;

X.- Desarrollen programas de capacitación y entrenamiento para elevar la calidad y productividad de su fuerza laboral generando mano de obra especializada.

XI.- Generen un alto impacto económico en la región en la que estén establecidas o se establezcan;

XII.- Den empleo directo a personas vulnerables;

XIII.- Den empleo directo a jóvenes y mujeres.

**ARTÍCULO 21.-** Para la aprobación y otorgamiento de incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios se deberán utilizar criterios de rentabilidad social considerando:

I.- Número de empleos permanentes directos que se generen;

II.- Monto y plazo de la inversión;

III.- Ubicación de la inversión y su impacto en el desarrollo regional;

IV.- Número de empleos otorgados a personas con discapacidad, adultos mayores o jóvenes entre los dieciocho y los veintinueve años de edad, en este último caso, sin que se les exija como requisito contar con experiencia para su contratación;

V.- Número de empleos otorgados a mujeres, en el que se deberán contemplar el otorgamiento de empleos en puestos directivos, gerenciales o de mando;

VI.- Nivel de capacitación de la fuerza laboral;

VII.- Grado de modernización de su infraestructura productiva;

VIII.- Grado de comercialización en mercados nacionales o exportación de materias primas industrializadas de origen estatal;

IX.- Proporción de uso de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad para realizar sus operaciones;

X.- Grado de integración productiva con otras empresas locales;

XI.- Monto de la inversión destinada a la investigación, innovación y desarrollo científico y tecnológico;

XII.- Grado de cuidado y prevención al medio ambiente; o

XIII.- Las diversas condiciones que se establezcan en otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 22.-** Para la aprobación y el otorgamiento de incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios se observará lo siguiente, según corresponda al proyecto de inversión o incentivos solicitados:

I.- Se acreditará que una empresa es de nueva creación cuando se proporcione copia simple de la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes y del aviso de alta e inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda del Estado, en el entendido que la inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes deberá tener una antigüedad no mayor de ciento ochenta días naturales previos a la presentación de la solicitud de incentivos.

En el supuesto de que la empresa de nueva creación no cuente con el aviso de alta e inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes, entonces, podrá proporcionar una carta compromiso firmada por el inversionista o empresario o un representante legal, con facultades amplias y suficientes, en donde se obligue a obtener y presentar el aviso de alta e inscripción aquí señalados antes de que se acuerde el otorgamiento de los incentivos solicitados. En caso de que no se proporcione lo anterior la solicitud se tendrá por no presentada.

No se considerarán empresas de nueva creación, aquellas que provengan de escisión o fusión de sociedades, en los términos del Código Fiscal de la Federación y Ley General de Sociedades Mercantiles, respectivamente, así como las que cambien de denominación o razón social, de domicilio, actividad, traspaso de la empresa o cualquier acto jurídico que tenga por objeto el traspaso de activos de la empresa; las que se ubiquen en el mismo domicilio donde un año anterior hubiese existido un establecimiento con actividad similar; cuando la empresa tenga los mismos trabajadores.

II.- El número de nuevos empleos directos generados por los inversionistas o empresarios se acreditará con los registros que se tengan ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Sin menoscabo de lo anterior, el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal podrá considerar para efectos de la determinación del monto de los incentivos no fiscales solicitados aquellos empleos que sean generados en forma indirecta.

III.- Las inversiones deberán realizarse en un plazo máximo de cinco años o el que acuerde el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal a la que corresponda otorgar el incentivo, dicho plazo comenzará a contarse a partir de que el inversionista o empresa haya suscrito aquellos documentos en donde se hagan constar los incentivos solicitados, debiéndose observar, en su caso, lo dispuesto en la fracción VIII de este artículo.

IV.- Se podrá considerar el nivel de utilización de insumos, materias primas, partes y componentes producidos en la Entidad, así como la integración de encadenamientos productivos en la producción de bienes, lo cual permitirá la sustitución de empresarios o empresas foráneas y se incorporen directamente a empresarios, inversionistas o empresas de la Entidad.

Para efectos de lo anterior, el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal promoverán acciones que induzcan a los inversionistas o empresarios contratar insumos, materias primas, partes y componentes producidos por empresas de la Entidad.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con el Organismo, promoverá el establecimiento de empresas de proveeduría tomando en consideración las necesidades de insumos, materias primas, partes y componentes de las inversiones productivas que se realicen en la Entidad

V.- Se podrá considerar el nivel educativo de los trabajadores del inversionista o empresario solicitante.

VI.- Se presenta un alto grado de comercialización en mercados nacionales o exportación de materias primas industrializadas de origen Estatal cuando se procesen materias primas producidas por los sectores agropecuario, pesquero, minero o forestal de la Entidad exportándolas, por si mismos o a través de empresas con domicilio en el Estado de Sonora, con una participación de un mínimo del sesenta por ciento de la producción de la empresa a los mercados nacionales e internacionales.

VII.- Se considerará que existe un alto impacto económico en la región, cuando la inversión o modernización impliquen un costo de por lo menos cinco millones de pesos.

VIII.- Podrá considerarse como parte del monto de la Inversión de las empresas de nueva creación o de las ampliaciones de inversión de las constituidas, aquella que se hubiese efectuado dentro de los ciento veinte días naturales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de incentivos.

IX.- Las zonas geográficas que sean consideradas prioritarias en la Entidad, incluirán aquellas regiones con economía altamente dependiente de actividades tradicionales y/o con un incipiente desarrollo industrial. Adicionalmente, se podrá considerar el número de habitantes del municipio en el cual tendrá impacto el incentivo otorgado.

**ARTÍCULO 23.-** Los incentivos no fiscales serán intransferibles y su monto, en su caso, se determinará de acuerdo con lo establecido en esta Ley, otras disposiciones legales y las normas reglamentarias derivadas de las mismas, el cual no podrá ser mayor al 20 % del valor total del monto de inversión.

En el dictamen a que se refiere el artículo 29 de esta Ley se deberá fundamentar y motivar los criterios utilizados para la determinación del monto o tipo de incentivos no fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios solicitantes.

El cambio de propietario de una empresa beneficiada con estímulos no afectará la situación de los estímulos, por lo que se deberá continuar con el mantenimiento de los compromisos adquiridos por el propietario original.

**ARTÍCULO 24.-** El inversionista o empresario que esté gozando de alguno de los incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, deberá en todo momento mantener las condiciones que se consideraron en su otorgamiento para seguir siendo sujeto a los mismos y, en su caso, dará aviso al Organismo y a la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal que hubiese otorgado el incentivo de las situaciones siguientes:

- I.- La reubicación de sus instalaciones productivas;
- II.- La modificación del monto de la inversión o el empleo de ésta;
- III.- El cambio de giro de actividades;
- IV.- Cambio de denominación o razón social, fusión y/o escisión; y
- V.- La existencia de motivos justificados que lo induzcan a incumplir en cualquier medida los requisitos o compromisos asumidos para obtener los incentivos a que se refiere esta Ley.

El aviso que se señala en este artículo deberá presentarse en un plazo no mayor de noventa días naturales cuando se presente alguno de los eventos descritos anteriormente. En su caso, al aviso se acompañarán todos los documentos y demás pruebas, así como la justificación del inversionista o empresario en donde señale que continúa siendo objeto de los estímulos, a efectos de que el Organismo, la Entidad o Dependencia Estatal o Municipal que hubiese otorgado el incentivo, confirme, modifique o cancele el estímulo correspondiente.

La falta de presentación del aviso señalado tendrá como efecto que se consideren incumplidos, en forma injustificada, los compromisos asumidos por el inversionista o empresario.

**ARTÍCULO 25.-** Los incentivos para el desarrollo económico y competitividad que se otorguen a los inversionistas o empresarios deben entenderse como un complemento de las acciones e inversiones propias que los mismos deben realizar y de los recursos que, en su caso, aporten los municipios y otros órganos públicos o privados con el fin de apoyar las actividades o proyectos productivos correspondientes.

**ARTÍCULO 26.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, según el ámbito de su competencia, podrán otorgar los incentivos señalados en esta Ley, de conformidad con los programas que al efecto se establezcan y las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables a las mismas.

**ARTÍCULO 27.-** El Organismo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal en el otorgamiento de incentivos no fiscales podrán imponer a los inversionistas o empresarios los compromisos siguientes:

- I.- Invertir o destinar los incentivos otorgados en los plazos señalados o autorizados. En caso de que el inversionista o empresario requiera un mayor plazo, éstos deberán informarlo al Organismo, a la Dependencia o Entidad, por conducto del Organismo, para su autorización;
- II.- Mantener las condiciones que se consideraron para el otorgamiento de los incentivos. En caso de modificación de las mismas, dentro de los noventa días siguientes deberá informar dicha situación al Organismo, la Dependencia o Entidad que los otorgó, por conducto del Organismo;

III.- Acreditar haber cumplido con las obligaciones fiscales y laborales que les correspondan;

IV.- Informar cada tres meses al Organismo, la Dependencia o Entidad correspondiente, por conducto del Organismo, sobre la aplicación y destino de los incentivos otorgados, así como del cumplimiento de los compromisos asumidos;

V.- Informar a las dependencias, entidades y al Organismo de las modificaciones de: reubicación de instalaciones; monto de inversión y número de empleos originalmente considerados; el cambio de giro de actividades originalmente planteado; y

VI.- Otorgar garantía por el monto que determinen.

**ARTÍCULO 28.-** Los incentivos fiscales señalados en el inciso A del artículo 18 de esta Ley serán otorgados por las autoridades fiscales respectivas y conforme a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 29.-** Los incentivos no fiscales a que se refiere el inciso B del artículo 18 de esta Ley, de carácter Estatal, se otorgarán conforme al procedimiento siguiente:

I.- Los inversionistas y empresarios solicitantes de incentivos deberán dirigir su petición al Organismo, anexando la información y documentación necesaria para acreditar los requisitos establecidos en esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

II.- El Organismo revisará la solicitud recibida para dictaminar si la misma reúne o no los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias;

III.- En caso de que la solicitud reúna los requisitos mencionados, el Organismo emitirá el Acuerdo respectivo, indicando, en su caso, el monto, tipo y plazo de los incentivos a otorgarse, así como los compromisos y condiciones que deberá cumplir el inversionista o empresario para gozar de los mismos, los cuales se formalizarán en Convenio previamente a la entrega de los incentivos aprobados, el cual deberá ser suscrito por los titulares del Organismo, de la Secretaría y de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Si la solicitud no reúne los requisitos legales, se tendrá por no presentada. El Organismo deberá fundamentar y motivar las causas por las cuales se tenga una solicitud por no presentada, dejando a salvo los derechos del interesado para volverla a solicitar, una vez que se reúnan los requisitos legales.

IV.- Emitido el acuerdo a que se refiere la fracción III anterior de este artículo y tratándose del otorgamiento de estímulos conforme a las fracciones II, III, V y VI del inciso B del artículo 18 de esta Ley el Organismo turnará el expediente relativo a la Dependencia o Entidad Estatal competente para que se provea lo conducente para la entrega de los incentivos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de los estímulos descritos en las fracciones I y IV del inciso B del artículo 18 de esta Ley, el Organismo otorgará la inversionista o empresario solicitante, los incentivos aprobados.

En caso de que las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, conforme a sus facultades y atribuciones, reciban y resuelvan las solicitudes de otorgamiento de estímulos en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, las resoluciones que emitan serán remitidas al Organismo para efectos del registro que lleve conforme a lo previsto en esta Ley.

Solo podrán otorgarse estímulos financieros conformen a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, siempre y cuando existan recursos suficientes y disponibles en el fondo.

Los montos, plazos, términos, compromisos y condiciones de los incentivos no fiscales otorgados podrán modificarse previa aprobación del órgano o funcionario del Organismo, dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que lo autorizó, según corresponda, en el entendido que dichas modificaciones constarán por escrito y deberán ser firmadas en los mismos términos en los que se formalizaron los incentivos inicialmente otorgados.

**ARTÍCULO 30.-** El otorgamiento de los incentivos no fiscales a los inversionistas o empresarios estará sujeto al cumplimiento de las condiciones y compromisos que señalen las disposiciones legales aplicables y/o el Acuerdo en donde se haga constar el otorgamiento de los mismos, para tal efecto, el Organismo, las dependencias y entidades que correspondan, en su caso, deberán celebrar los convenios respectivos con los inversionistas o empresarios que se han hecho acreedores a los incentivos, donde se estipulen las obligaciones, compromisos y condiciones necesarias para ser beneficiario de los mismos, así como las consecuencias del incumplimiento de lo pactado.

En el caso de empresarios o inversionistas extranjeros o nacionales que pretenden obtener un incentivo no fiscal en los términos de la presente Ley, el Organismo, las dependencias y entidades que correspondan, en su caso, analizando los casos en particular, podrán establecer como condición de acceso al mismo, la obligación de éstos para asegurar, al menos, el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales, para el supuesto de que decidan abandonar repentinamente el País o el Estado.

Para los efectos de este artículo, el Organismo contará con un Registro Estatal de Empresarios o Inversionistas solicitantes de incentivos, en donde se establezca la información pertinente que le permita decidir sobre el establecimiento de las condiciones acordadas.

**ARTÍCULO 31.-** Los inversionistas y empresarios serán responsables de la aplicación de los incentivos no fiscales que les sean entregados por el Organismo, las dependencias y

entidades respectivas y deberán rendir a éstas, por conducto del Organismo, informes trimestrales y uno final sobre la aplicación y destino de los recursos que hubiesen recibido, así como el cumplimiento de las condiciones y compromisos asumidos, soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.

Para garantizar la correcta utilización de los incentivos no fiscales que se otorguen, el Organismo, las dependencias y entidades competentes establecerán procedimientos y mecanismos de control de las acciones y operaciones que realicen los inversionistas o empresarios beneficiados. Asimismo, en cualquier momento se podrá requerir a éstos últimos que proporcionen la información y documentación necesaria para comprobar que cumplen con los compromisos asumidos y las condiciones, lo anterior sin perjuicio de las visitas de inspección o verificación que se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en esta Ley y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 32.-** El Organismo, a solicitud de los inversionistas o empresarios, gestionará a favor de éstos ante las autoridades federales y municipales el otorgamiento de los incentivos no fiscales que les corresponda otorgar de acuerdo con su ámbito de competencia y con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 33.-** El Organismo podrá celebrar convenios con las autoridades federales, dependencias y entidades estatales o municipales involucradas en el desarrollo económico y la competitividad y los inversionistas o empresarios, los cuales tendrán como finalidad el desarrollo de proyectos o programas relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente Ley, en los que se determinará el monto de los recursos que deberán aportar cada una de las partes para tal fin.

## **CAPÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA**

**ARTÍCULO 34.-** El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias y entidades competentes, en coordinación con el Organismo y los gobiernos municipales, participarán en la elaboración y financiamiento de estudios y proyectos que permitan la identificación y construcción de infraestructura estratégica a corto, mediano y largo plazo, que eleve la competitividad mejorando el tránsito de personas y bienes por el Estado de Sonora y propicie un desarrollo regional equilibrado; asimismo, coordinará la investigación y gestión de fondos alternativos para la consecución de estos fines.

**ARTÍCULO 35.-** Para efectos de este capítulo se consideran como infraestructura estratégica los siguientes rubros:

- I.-** Carreteras;
- II.-** Red ferroviaria;
- III.-** Puertos y aeropuertos;
- IV.-** Puentes internacionales;
- V.-** Parques y zonas industriales;
- VI.-** Generación de energía eléctrica;
- VII.-** Explotación y conducción de gas natural;

- VIII.- Telecomunicaciones;
- IX.- Recintos fiscalizados estratégicos; y
- X.- El recurso agua.

## **CAPÍTULO VII DEL CUIDADO Y PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 36.-** La Secretaría será una instancia de apoyo para el cuidado y la preservación del medio ambiente; para tal efecto, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública, incluyendo el Organismo, pugnará a fin de:

- I. Que en el ámbito de su competencia, incentive una cultura de cuidado a los recursos naturales renovables y no renovables;
- II. Que el desarrollo económico e industrial del Estado de Sonora, no comprometa la explotación racional de los recursos naturales; y
- III. Que se garantice que el desarrollo económico del Estado satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

## **CAPÍTULO VIII DEL COMERCIO EXTERIOR**

**ARTÍCULO 37.-** La Secretaría con la participación del Organismo, del sector privado y organismos empresariales, alentará una cultura exportadora que promueva los productos de calidad, así como la competitividad de empresas, mercados, servicios, regiones y sectores.

**ARTÍCULO 38.-** La Secretaría fomentará la participación de los productos sonorenses en los mercados nacionales e internacional, a través de diversos mecanismos de promoción, para incrementar la comercialización en otras Entidades del País, así como las exportaciones.

**ARTÍCULO 39.-** La Secretaría, empleando servicios de información, asesoría técnica y de capacitación en materia de comercio exterior, apoyará a las empresas sonorenses; y con la participación del Organismo, definirá los programas necesarios para implementar la política de comercio exterior.

**ARTÍCULO 40.-** La Secretaría impulsará a las empresas con potencial de exportación, aprovechando los estímulos que se establecen en esta Ley, para que se integren a cadenas productivas, substituyan importaciones y puedan convertirse en proveedores.

## **CAPÍTULO IX DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA**

**ARTÍCULO 41.-** La Secretaría mantendrá información estadística relativa al desarrollo económico y competitividad en la Entidad, la cual tendrá por objeto fundamental el acopio,

integración, inventario, clasificación, análisis, elaboración y difusión de indicadores oportunos, confiables y objetivos de desarrollo económico y competitividad en el Estado, sus regiones y sus sectores o actividades económicas, que faciliten y den certidumbre a la mejor integración de políticas y programas públicas para el fomento e impulso del desarrollo económico y competitividad.

La Secretaría establecerá las relaciones de coordinación y colaboración necesarias con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal encargadas de la integración y elaboración de la información estadística de la Entidad.

**ARTÍCULO 42.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal vinculadas con la actividad económica, así como las autoridades municipales, tendrán la obligación de facilitar los datos, reportes e informes que le sean requeridos por la Secretaría, a fin de que la información estadística pueda integrarse en forma oportuna, fidedigna y completa.

**ARTÍCULO 43.-** La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entes públicos, dependencias y entidades del Gobierno federal, de otras entidades federativas y de los municipios, así como con instituciones académicas y con los sectores privado y social, para promover su participación en la generación y difusión de la información estadística de Sonora.

## **CAPÍTULO X DE LAS VISITAS DE VERIFICACION**

**ARTÍCULO 44.-** Tratándose de los incentivos fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios, la Secretaría de Hacienda del Estado, en el ámbito Estatal, o la Dependencia Municipal correspondiente, en este nivel de gobierno, podrá realizar a éstos visitas de inspección o verificación, en los términos previstos en las disposiciones legales y reglamentarias fiscales.

En el caso de incentivos no fiscales otorgados a los inversionistas o empresarios, el Organismo o el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá realizar a éstos visitas de inspección o verificación en los términos de esta Ley y del Reglamento de la misma.

Se deberán realizar visitas de verificación ordinarias por las autoridades antes mencionadas, por lo menos, una vez durante el año calendario.

Las visitas de inspección o verificación que realicen las autoridades antes mencionadas tendrán por objeto comprobar la permanencia de los requisitos legales, así como el cumplimiento de compromisos, condiciones o términos que se consideraron para el otorgamiento de los incentivos.

**ARTÍCULO 45.-** Para la práctica de visitas de inspección o verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que emanen de esta Ley, se

estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, esta Ley y su Reglamento.

## **CAPÍTULO XI DE LA EXTINCIÓN DE LOS INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 46.-** Los incentivos se extinguirán por:

I.- Cumplirse el término de su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes fiscales o en las resoluciones o autorizaciones emitidas por el Organismo, la Entidad o Dependencia o autoridades municipales competentes en las que se determine su otorgamiento;

II.- Dejar de situarse el beneficiario en los supuestos previstos por las leyes fiscales para gozar de los incentivos establecidos en las mismas;

III.- Renuncia del interesado; y

IV.- Cancelación.

**ARTÍCULO 47.-** Procede la cancelación de los incentivos no fiscales que otorgue el Organismo, las entidades o dependencias estatales o autoridades municipales competentes, cuando el inversionista o empresario:

I.- Aporte información falsa para la obtención de los incentivos;

II.- Suspenda sus actividades durante tres meses sin causa justificada;

III.- Destine los incentivos para fines distintos para los cuales se les otorgaron;

IV.- Derivado de los avisos que se refieren los artículos 24 y 31 de esta Ley, de las visitas de verificación practicadas o de la información presentada en virtud de un requerimiento de información, se advierta que no se mantienen los requisitos y condiciones ni se han cumplido los compromisos adoptados en virtud de los cuales se les otorgaron los incentivos;

V.- Transfiera por cualquier medio los incentivos otorgados;

VI.- Simule acciones para hacerse merecedor a los incentivos;

VII.- Omita la presentación oportuna de los avisos a que se refieren en los artículos 24 y 31 de la presente Ley;

VIII.- Se encuentre sujeto a un procedimiento voluntario o involuntario de concurso mercantil o análogo, haya manifestado en cualquier procedimiento de cualquier tipo, incluyendo, sin limitar, judicial o administrativo o en cualquier documento, convenio, contrato o instrumento su incapacidad para cumplir con sus obligaciones o haya manifestado su insolvencia.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando proceda la cancelación de incentivos no fiscales, el inversionista o empresario deberá devolver al Organismo o a la Dependencia o Entidad Estatal o a la autoridad Municipal el monto de los incentivos que en los términos de la presente Ley haya obtenido a partir de la fecha en que se verificó la causa de la cancelación.

**ARTÍCULO 49.-** Las dependencias o entidades estatales o autoridades municipales competentes y el Organismo iniciarán, cuando resulte aplicable, el procedimiento de cancelación de los incentivos que hubieren otorgado, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.

En el caso de otorgamiento de incentivos fiscales el procedimiento de cancelación se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones fiscales aplicables.

El procedimiento de cancelación de los incentivos no fiscales iniciará de oficio con la notificación en donde se informe al empresario o inversionista lo siguiente:

- I. En su caso, el resultado de la visita de verificación, misma que deberá contener los hechos que motiven la cancelación del incentivo; o
- II. En su caso, la documentación e información proporcionada por el empresario o inversionista derivado de los informes presentados, un requerimiento de información o de una visita de verificación; o
- III. En su caso, con aquella documentación que por cualquier medio se haya obtenido y que permita concluir que el empresario o inversionista se encuentra en alguno de los supuestos que justifique la cancelación de incentivos.

En la notificación aquí descrita se deberá acompañar la documentación e información que motive el inicio del procedimiento de cancelación de los incentivos.

**ARTÍCULO 50.-** El inicio del procedimiento de cancelación de incentivos no fiscales deberá notificarse al inversionista o empresario en el domicilio que haya declarado ante el Organismo, Dependencia o Entidad Estatal o autoridades municipales competentes, mismo que será donde se realizarán toda clase de notificaciones mientras no se señale uno distinto, a efecto de que dentro de los quince días hábiles siguientes manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que tuviere.

**ARTÍCULO 51.-** Concluido el plazo a que se refiere el artículo anterior, las pruebas que se hubieren admitido y que ameriten preparación se desahogarán dentro de un término que no podrá exceder de quince días hábiles, en el lugar, día y hora que señale el Organismo, la Dependencia, la Entidad Estatal o la autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 52.-** Una vez desahogadas las pruebas, el Organismo, la Dependencia, la Entidad Estatal o la autoridad Municipal, según corresponda, tendrá un término de quince días hábiles para emitir la resolución correspondiente, la cual se deberá notificar personalmente al inversionista o empresario.

**ARTÍCULO 53.-** La Dependencia o Entidad Estatal o autoridad Municipal que haya resuelto la cancelación de incentivos no fiscales deberá remitir una copia de la misma al Organismo y a la Secretaría, para los efectos procedentes.

**ARTÍCULO 54.-** La autoridad competente, para el otorgamiento de incentivos no fiscales a que se refiere esta Ley, atendiendo a los dictámenes, propuestas y acuerdos que para ese efecto le remitan otras autoridades, podrá determinar la cancelación de los incentivos otorgados, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando el inversionista o el empresario deje de reunir alguno de los requisitos o incumpla alguna de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas fiscales para gozar de los incentivos fiscales otorgados, la autoridad fiscal respectiva procederá, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable, al cobro de los impuestos o derechos, así como sus accesorios que, indebidamente, hubiesen dejado de pagarse.

## **CAPÍTULO XII DEL RECURSO**

**ARTÍCULO 56.-** Las resoluciones que se dicten en las que se cancelen los incentivos no fiscales a los que se refiere la presente Ley, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Los actos relacionados con los estímulos fiscales, podrán ser combatidos a través de los medios de defensa previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Fomento al Desarrollo Económico para el Estado de Sonora, publicada el 19 de diciembre de 2002 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Las normas relativas al Consejo para la Promoción Económica de Sonora y a la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado seguirán vigentes hasta la creación por el Ejecutivo del Estado de la Entidad Paraestatal a que se refiere el artículo transitorio Cuarto, y hasta entonces se extinguirán y concluirán las funciones de aquéllos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las normas de la presente Ley que se refieren al organismo que estará encargado de llevar el procedimiento para el otorgamiento de los incentivos no fiscales a los inversionistas y empresarios entrarán en vigor a partir de la vigencia del

Decreto mediante el cual el Ejecutivo Estatal cree la entidad paraestatal mencionada en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley expedirá el Decreto de creación de un Organismo Público Descentralizado del Estado que tendrá como atribuciones conocer y resolver las solicitudes de incentivos no fiscales que planteen los inversionistas y empresarios y aquellas que se determinen en dicho Decreto que se relacionen con la promoción del desarrollo económico y la competitividad en el Estado que no estén otorgadas a otras dependencias y entidades estatales.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez concluidas las funciones del Consejo para la Promoción Económica de Sonora, los recursos materiales y financieros, así como los bienes y servidores públicos asignados a dicha Entidad para el cumplimiento de su objeto y funciones, pasarán a formar parte del nuevo Organismo Público Descentralizado a que se refiere el artículo transitorio anterior, respetándose los derechos laborales de éstos últimos en los términos de las disposiciones legales aplicables, cuyas funciones deberán ajustarse a las atribuciones del nuevo organismo, conforme al Reglamento Interior del mismo que al efecto se expida.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El nuevo organismo a que se refiere el artículo transitorio Cuarto se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al Consejo para la Promoción Económica de Sonora y a la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado, derivados de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que éste hubiese celebrado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las menciones al Consejo para la Promoción Económica de Sonora y a la Comisión para el Desarrollo Económico del Estado que se contengan en otras disposiciones legales y reglamentarias se entenderán referidas, en su caso, al nuevo organismo a que se refiere el artículo transitorio Cuarto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Ejecutivo del Estado, dentro de un plazo de treinta días a partir de la expedición del Decreto a que se refiere el artículo transitorio Cuarto, constituirá los Fondos a que se refiere el artículo 6º y 7º de la presente Ley, los cuales sustituirán a los existentes a que refiere la Ley que se abroga.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Ejecutivo del Estado, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, expedirá el Reglamento de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Diciembre 14, 2016. Año 10, No. 863

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 15 de diciembre de 2016.

**C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA**

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Educación y Cultura de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito de la diputada Célida Teresa López Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones II y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

La iniciativa materia de este dictamen, fue presentada por su autora, en Sesión Plenaria celebrada el día 31 de marzo de 2016, al tenor de las siguientes argumentaciones:

*"El acoso escolar, también conocido bajo el anglicismo de bullying, puede definirse también como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.*

*El acoso escolar, como fenómeno social, se ha esparcido a lo largo y ancho del territorio de nuestro país, azotando lamentablemente a la comunidad estudiantil sonorenses en general, sin embargo, por su naturaleza y características propias, afecta de mayor manera a los niños y adolescentes estudiantes de educación básica, es decir de educación primaria y secundaria, y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción, en virtud de que, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctimas de acoso escolar (bullying) sin prestarles la atención que requieren cuando necesitan ser escuchados, o porque los alumnos víctimas de acoso escolar (bullying) no externan lo que está sucediendo por temor a represalias mayores, y por la falta de coordinación y comunicación con los padres de familia respecto al comportamiento de sus hijos.*

*Para el 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), reportó a México con el deshonroso primer lugar internacional de casos de acoso escolar (bullying) en educación básica ya que afectó a 18 millones, 781 mil 875 alumnos de primaria y secundaria tanto públicas como privadas, de acuerdo a un estudio.*

*Los resultados de este análisis son alarmantes, pues identifica que 40.24 por ciento de los estudiantes declaró haber sido víctima de acoso; 25.35 por ciento haber recibido insultos y amenazas; 17 por ciento ha sido golpeado y 44.47 por ciento dijo haber atravesado por algún episodio de violencia verbal, psicológica, física y ahora a través de las redes sociales.*

*Los resultados dañinos para la sociedad no se hicieron esperar, y así lo atestiguan los que arroja el estudio elaborado por el Instituto Politécnico Nacional y de la Universidad Nacional Autónoma de México, que detallan que de los 26 millones 12 mil 816 estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria, alrededor de 60 y 70 por ciento ha sufrido acoso escolar (bullying) y, aún y cuando se carecen de registros certeros, la ausencia de políticas públicas para prevenir la violencia y el acoso escolar han derivado en bajo rendimiento, deserción, así como en un incremento en el suicidio de adolescentes.*

*Por los efectos nocivos de este fenómeno social, durante la LXI (sexagésima primera) legislatura la Cámara de Diputados, por conducto de su Dirección General de Servicios de Documentación, Investigación y Análisis, presentó y publicó, el estudio teórico conceptual, de derecho comparado, e Iniciativas presentadas en relación a “EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR”, en el que se emiten, entre otras, las siguientes conclusiones:*

*El acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar, violencia escolar o, por su equivalente en inglés, bullying, se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.*

*Este maltrato puede originarse por conductas y comportamientos de parte de los alumnos denominados acosadores (bullies) como resultado por ejemplo de discriminación o por el contrario sin causa ni provocación alguna, generando un clima o ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima y como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos tales son los casos del robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso la inducción al suicidio por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan los alumnos que incurrir en este tipo de conductas.*

*El acoso escolar (Bullying) se presenta tanto en escuelas públicas como privadas del nivel de educación básica y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción. Esta práctica de comportamiento se está expandiendo y arraigando a tal grado que de acuerdo a estudios de la OCDE, México ocupa el primer lugar a nivel internacional, con mayores casos de acoso escolar (bullying) en el nivel de secundaria.*

*Al efecto, el Estado como titular de la soberanía y como ente proveedor y regulador de la educación en nuestro país y en Sonora, tienen por imperativo legal la obligación respecto de toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de Gobierno, de tomar las medidas que aseguren a los alumnos la protección y la impartición de educación para menores de edad, el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, de conformidad con los artículos 8 de la Ley General de Educación y 33 de la Ley de Educación en el Estado de Sonora, respectivamente.*

*Resulta innegable que el fenómeno social del acoso escolar no atenta directamente contra el derecho fundamental de acceder a la educación de los niños y adolescentes mexicanos, sin embargo, deja de manifiesto que no se están cumpliendo con*

*las circunstancias de seguridad sobre su integridad física, psicológica y social bajo las que esta debe ser impartida, para lo cual las instituciones públicas ya toman cartas en el asunto, como lo hace la Secretaría de Educación Pública, quien ha instaurado políticas públicas diversas para fomentar la denuncia anónima y la información sobre el tema por medios remotos, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien también provee información para su prevención y mediación escolar de forma oficial, y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación(SNTE), presentó el primer protocolo en el país para detectar y combatir el acoso escolar.*

*Ante ello, es que en la búsqueda de normas alternas para el tratamiento, prevención y corrección de este fenómeno y de las consecuencias tan terribles en la comunidad estudiantil, se ha identificado a la mediación escolar, como un método para su atención.*

*La mediación escolar es una técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros. En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y los padres de familia.*

*Cuando surge un problema entre dos alumnos/alumnas, se puede optar por solucionarlo utilizando el sistema de mediación, de lo contrario, se aplican las normas establecidas en el centro. Si se opta por la mediación habrá un compañero/compañera que ayude a que ambas partes dialoguen y encuentren una solución.*

*Se entiende por mediación escolar una oportunidad que se brinda a personas con conflicto, ayudados de una tercera parte neutral (miembro del equipo mediador) a hablar de su problema e intentar llegar a un acuerdo de una forma positiva y colaborativa. Siempre de manera voluntaria por las partes.*

*La mediación es una herramienta para el dialogo, el encuentro interpersonal y la búsqueda de soluciones pacíficas a los conflictos que surjan en el centro escolar. Entendemos como aspectos básicos de la misma, la voluntariedad, el neutralismo y la confidencialidad, teniendo en cuenta que su finalidad es alcanzar un acuerdo.*

*El objetivo fundamental de la mediación es una mejora real de la convivencia en el aula, y es aplicable a numerosas situaciones de conflicto.*

*Cabe mencionar, que este Modelo de Mediación Escolar, lleva más de una década implementándose en países como España, Argentina y Chile, por mencionar algunos, con resultados satisfactorios, que han propiciado una disminución real en el acoso escolar, pero sobre todo han fomentado una Cultura de Paz y de respeto, que trasciende del centro escolar al seno de las familias, generando un impacto social muy positivo.*

*Mediante la presente iniciativa, se propone adicionar la Ley de Educación del Estado de Sonora, con la creación de un nuevo capítulo décimo cuarto, el*

*que consta de 8 artículos, mediante la que se propone, entre otras cosas, que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, incorpore en todos los planteles de Educación Básica en la entidad, públicos e incorporados, la Mediación Escolar, con todos sus alcances, como un mecanismo alternativo a la solución de los conflictos que se presenten entre estudiantes, estudiantes y maestros, maestros y padres de familia, considerando a la Mediación Escolar como una herramienta valiosa y efectiva para prevenir, afrontar y solucionar los conflictos que se presenten en el ámbito de la escuela, fomentando así una cultura de Paz en la comunidad Escolar, y coadyuvando de manera pronta y eficaz para disminuir de manera significativa el acoso escolar que se presenta en los planteles de la entidad.*

*Asimismo, propone adicionar el artículo 2 de la Ley de Educación para efectos de incluir la definición del acoso escolar que provee la Secretaría de Educación Pública y que reza de la siguiente manera: “El Acoso Escolar es una forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad”, lo que persigue un toral fin, el del oficializarlo, a efecto de ya no llamarlo por su palabra en el idioma inglés, bullying; asimismo, se pretende oficializar la definición del concepto de mediación escolar, que reza de la siguiente manera: “La mediación escolar es una técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros. En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y los padres de familia.”*

*Cabe manifestar a este Honorable Pleno que la presente iniciativa de establecer la mediación escolar como herramienta para la detección y atención del fenómeno social denominado acoso escolar, no pretende de ninguna manera constituirse como una medida onerosa para la economía del Gobierno del Estado de Sonora, pues no es de requerirse para su operación, acrecentar la nómina mediante la contratación de más funcionarios públicos, compra, renta u acondicionamiento de espacios ni la adquisición de vehículos, pues contrario a ello, se propone aprovechar los recursos que ya están disponibles como la fuerza laboral de cada escuela, y prevé la identificación, formación y capacitación de los liderazgos estudiantiles, de maestros y padres de familia, desde un óptica integral que busca resolver los efectos del acoso escolar mediante la mediación.*

*En tal virtud, para llevar a cabo la implementación de la mediación escolar como medida para la atención del acoso escolar, es que se puede -se debe- trabajar en conjunto con el Instituto de Mediación del Noroeste y con las Instituciones Educativas de Nivel Superior en la entidad, las que cuentan con los conocimientos técnicos y la experiencia en el tema, para efecto de que coadyuven a la atención de la problemática planteada, llevando a cabo las capacitaciones a los miembros del personal docente, de la comunidad estudiantil y de los padres de familia, a través de la preparación de un amplio equipo de prestadores de servicio social, como lo estipula el Artículo 80 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para que se vuelvan multiplicadores y capacitadores en los centros escolares y asegurar, con ello, la consecución de nuestro objetivo, que es el de propiciar en las escuelas de la entidad, que los niños y las niñas sonorenses que cursan*

*la educación primaria y secundaria, encuentren un ambiente libre de la violencia en cualquiera de sus presentaciones.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** De la revisión y análisis realizada por parte de esta Comisión Dictaminadora, a la iniciativa materia del presente dictamen, podemos advertir que dicha propuesta tiene la finalidad adicionar la Ley de Educación para introducir la mediación escolar en la Educación Básica, con la finalidad de dirimir las controversias que surjan entre los integrantes de la comunidad escolar de cualquier plantel que pertenezca a dicho nivel educativo.

Sin embargo, es preciso anotar que la Ley de Educación a que se hace referencia en la iniciativa en cita, ha sido abrogada en virtud de la aprobación por parte de esta LXI Legislatura, de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, la cual fue publicada como Ley 97, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 4, Sección III, de fecha 14 de julio de 2016, el cual constituye un nuevo ordenamiento en materia educativa para el Estado, por lo que, la ley publicada en la Edición Especial del Boletín Oficial número 19, del 30 de diciembre de 1994, que pretende modificarse, ha perdido vigencia y ya no puede ser transformada de ninguna forma.

En razón de lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Educación y Cultura, hemos determinado incluir las disposiciones de la iniciativa en estudio, en el lugar que resulte más adecuado de la nueva Ley de Educación para el Estado de Sonora, quedando, no como un último capítulo XIV como se propone para la ley anterior, cuyo último capítulo, al igual que en el ordenamiento actual, era el número romano XIII, sino en una parte más pertinente, que corresponda mejor a la temática que se trata en la propuesta en estudio, quedando finalmente como un Capítulo XI Bis, después del Capítulo XI, denominado "De la Equidad Educativa e Inclusión Social" y antes de los Capítulos XII y XIII, en donde se desarrollan las disposiciones relativas al Servicio Profesional Docente y a las Infracciones y las Sanciones.

**QUINTA.-** Queda claro para todos nosotros, que el Acoso Escolar, mejor conocido como "Bullying", es un preocupante problema que afecta el desarrollo psicológico de nuestros jóvenes estudiantes, tanto de los acosadores como de quienes

sufren el acoso, y puede llegar a generar graves repercusiones que se trasladen a la vida adulta de las víctimas y sus victimarios, y pueden manifestarse en el comportamiento que desarrollan en todos sus ámbitos, lo que, sin lugar a dudas, pone en riesgo de afectación el entorno social, familiar o profesional, de quienes sufren o generan el problema.

Sin irnos tan lejos, de acuerdo a la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, en el corto plazo, el acoso escolar genera inseguridad y baja autoestima en las víctimas, que provoca que rechacen el entorno educativo, y minimiza o nulifica sus habilidades para relacionarse, y, por otra parte, fomenta un nocivo sentimiento de superioridad e impunidad, en los acosadores, que paulatinamente se transforma en un comportamiento que manifiesta diversos grados de intolerancia y que es proclive a cometer actos de discriminación.

En ese sentido, el Acoso Escolar no debe verse, por ningún motivo, como un acontecimiento aislado, ni debe considerarse como algo que es "cosa de niños" o situaciones y juegos graciosos que son parte de la juventud, sino que debe verse como lo que es: una problemática grave y preocupante, que surge de la falta de valores, educación y guía adecuada, que debe ser corregida con la participación de toda la comunidad escolar, y someterse, sin excusas, a una férrea disciplina escolar de cero tolerancia, al igual que las actitudes irrespetuosas hacia la autoridad escolar y las personas mayores, el vandalismo en el plantel escolar y sobre bienes ajenos, la inasistencia injustificada a clases y el incumplimiento de los deberes académicos.

No obstante, esto no significa que deba combatirse la violencia que representa el Acoso Escolar, con métodos violentos en contra del acosador, ya que esto solamente le confirmaría el entendimiento de que es posible ejercer la violencia en contra de aquellos que son más débiles, siempre y cuando ninguna autoridad lo descubra o hasta un punto que parezca aceptable o, incluso, gracioso para los demás. Es por ello que deben buscarse metodologías que apelen a la conciencia del victimario, y le ubiquen en una posición de empatía con su víctima, de manera tal que le ayuden a comprender el daño que su comportamiento está ocasionando a otros y hacia su persona.

En virtud de lo anterior, la propuesta que es materia del presente dictamen, proporciona una opción adecuada para combatir y erradicar el problema del Acoso Escolar, mediante acciones concretas, directas y efectivas, para abordar el conflicto y trabajar, no solamente para encontrar una solución al mismo, sino como una forma de inculcar valores en nuestros jóvenes alumnos, como el respeto, la tolerancia y la no discriminación, entre otros, que les serán de gran utilidad en sus vidas personales y, en consecuencia, en los ámbitos familiar, social y profesional, sembrando la semilla para la formación de ciudadanos de provecho para la sociedad.

Por las razones expuestas con antelación, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora aprobamos la iniciativa en estudio y recomendamos su aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía, toda vez que, con su entrada en vigor, el marco jurídico del Estado, en materia educativa, pondrá al alcance de las comunidades escolares de los planteles de Educación Básica de la Entidad, las herramientas necesarias y adecuadas, para combatir de manera directa un grave problema que afecta a varios jóvenes sonorenses y que pone en riesgo su integridad física y mental.

En conclusión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones IX y X del artículo 2o, y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 2o, un Capítulo XI Bis y los artículos 79 BIS, 79 BIS 1, 79 BIS 2, 79 BIS 3, 79 BIS 4, 79 BIS 5, 79 BIS 6 y 79 BIS 7, a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2o.-** ...

I a la VIII.- ...

IX.- Secretaría: la Secretaría de Educación y Cultura;

X.- Sistema Educativo: el Sistema Educativo Estatal;

XI.- Acoso Escolar: La forma de violencia entre compañeros en la que uno o varios alumnos molestan y agreden de manera constante y repetida a uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente están en una posición de desventaja o inferioridad; y

XII.- Mediación Escolar: La técnica que se utiliza para resolver los problemas que se presentan en la convivencia entre alumnos y/o entre alumnos y maestros. En algunos centros también se usa para solventar las dificultades que surgen entre el profesorado, y/o entre éste y los padres de familia.

### **CAPITULO XI BIS DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR**

**ARTÍCULO 79 BIS.-** La Secretaría incorporará en todos los planteles de Educación Básica en la entidad, públicos e incorporados, la Mediación Escolar como un mecanismo alternativo a la solución de los conflictos que se presenten entre estudiantes, estudiantes y maestros, maestros y padres de familia, considerando a la Mediación Escolar como una herramienta valiosa y efectiva para prevenir, afrontar y solucionar los conflictos que se presenten en el ámbito de la escuela, fomentando así una cultura de Paz en la comunidad Escolar, y coadyuvando de manera pronta y eficaz para eliminar el acoso escolar que se presenta entre estudiantes.

**ARTÍCULO 79 BIS 1.-** La Mediación Escolar en los Planteles Escolares, debe perseguir los siguientes propósitos:

a).- Facilitar la discusión colaborativa, no evadirla. Así como fomentar una cultura de solución de conflictos naturales que se presentan entre los alumnos;

b).- Promover una cultura de paz, ideal en el aula para el aprovechamiento escolar;

c).- Disminuir el Acoso Escolar, presentando una alternativa de discusión asistida, sin evadir los problemas que se presentan, siendo una opción para afrontar de manera empática las diferencias que se presentan;

d).- Propiciar una cultura de respeto y de concordia, que trascienda del aula al ámbito familiar, como una herramienta efectiva para promover alternativas para enfrentar y orientar la discusión en casa;

e).- Proporcionar a los planteles escolares una herramienta eficaz, para buscar la prevención de la violencia;

f).- Promover la colaboración institucional, la participación social, y propiciar una nueva visión para afrontar los conflictos que se suscitan en los planteles y la comunidad escolar, en su conjunto; y

g).- Atender y activar de manera sensible y empática, el problema social del acoso escolar, desde una óptica pacífica y no punitiva, considerando tanto al acosado como al acosador, como sujetos susceptibles de ser escuchados y orientados, entendiendo el origen del conflicto.

**ARTÍCULO 79 BIS 2.-** La Mediación Escolar, como técnica que permite y facilita una discusión, debe ser de carácter colaborativa y voluntaria entre las partes en conflicto, para encontrar con la ayuda de una tercera persona, denominada el mediador, una solución pactada entre las partes, que contiene las siguientes características:

a).- Es una estrategia para facilitar la discusión pacífica entre las partes en conflicto;

b).- Debe ser de carácter voluntario, invariablemente, para todas las partes que estén de acuerdo en practicarla;

c).- Debe ser un proceso sistemático, ordenado con diferentes fases a desarrollar;

d).- La mediación escolar debe, en todo momento, buscar favorecer la comunicación y la colaboración entre las partes en conflicto;

e).- Los mediadores deben facilitar el encuentro entre las partes en conflicto;

f).- Debe ser un proceso educativo y transformador de la comunidad escolar en su conjunto, alumnos, maestros, padres de familia, directivos escolares y personal administrativo;

g).- Son las personas en conflicto quienes atienden sus problemas, aprendiendo a gestionar las soluciones a su conflicto;

h).- El proceso en todo momento debe ser confidencial y los registros quedan en el ámbito de la Escuela;

i) Todas las manifestaciones, constancias y/o acuerdos generados en el proceso de mediación escolar, no constituyen una confesión expresa o espontánea de las partes, ni generan presunción de responsabilidad jurídica alguna, por lo que no pueden considerarse, ni valorarse como medios probatorios en procedimiento administrativo o de cualquier naturaleza jurídica; y

j) En términos de lo que establece la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuando exista un conflicto entre un alumno y un maestro o personal directivo, invariablemente deberá participar los padres o tutores en el proceso de mediación.

**ARTÍCULO 79 BIS 3.-** Se entenderá como parte del proceso de la Mediación Escolar en el aula, las siguientes etapas para su realización:

1.- Pre mediación.- En esta fase se realiza una reunión por separado con las partes en conflicto, en búsqueda de una descarga emocional previa a la mediación conjunta. Se trata de establecer el primer contacto entre el mediador y las partes en conflicto, para captar las primeras impresiones, determinar su disponibilidad a participar en un proceso de mediación asistida, dónde se establecen la mecánica y las reglas a seguir en la misma, entendiendo los alcances y consecuencias de la misma, que es el sujetarse a los acuerdos logrados durante el proceso de mediación.

2.- Entrada.- Se realizan las presentaciones y se establecen las condiciones y reglas del proceso que les permita realizar la mediación. Se les da a las partes en conflicto la oportunidad de establecer sus dudas y hacer las aclaraciones necesarias previas al inicio del proceso de mediación.

3.- Cuéntame.- Cada una de las partes, se le da la oportunidad de exponer y/ o relatar los motivos del conflicto. Se les otorga exactamente el mismo tiempo para su exposición inicial, decidiendo al azar quien será la primera persona en hacer uso de la palabra.

4.- Ubicar el Conflicto.- Se hace una análisis de la exposición de las partes, se resaltan los aspectos en común que estos hayan expresado, se hace una síntesis por parte del mediador, para ubicar de manera clara el conflicto y/o sus causas; en esta fase se pueden pedir aclaraciones, para que no exista duda sobre lo expresado por las partes.

5.- Búsqueda de soluciones.- Se intenta, por parte del mediador, presentar un enfoque integral del problema, que pueda ir acercando a las partes a posibles soluciones que les satisfagan a ambos. Aquí, es fundamental generar un proceso de escucha activa, generar un proceso de empatía por parte del mediador, para encauzar de manera inteligente la posible solución o alternativas de solución al conflicto.

6.- El Acuerdo.- Se establece uno o varios acuerdos a los que hayan llegado las partes, se procede a la redacción de los mismos, que se firmen y estos sean avalados por ambas partes, en presencia de testigos, además del mediador del conflicto, para que sirvan como garantes del o los acuerdos logrados.

**ARTÍCULO 79 BIS 4.-** Los Mediadores Escolares, en el ámbito de un conflicto que surja entre los integrantes de la comunidad escolar, entendiéndose a estos como alumnos, maestros, padres de familia y personal directivo y administrativo de los diferentes planteles de Educación Básica en la entidad, públicos e incorporados, podrán ser alumnos, maestros, padres de familia o personal directivo o administrativo, que reúnan un perfil básico, que contenga al menos las siguientes características:

a).- Liderazgo en la comunidad escolar, es importante que el mediador, sea alumno, padre de familia o docente o directivo, debe ejercer un liderazgo reconocido por quienes integran el plantel;

b).- Facilidad de Palabra, es de suma importancia que el mediador, tenga la habilidad de expresarse en público, y que sea de voz clara y pueda, sin titubeos, tomar el control del proceso de mediación;

c).- En el caso de los alumnos, estar matriculado en el plantel donde se vaya a participar como mediador, con promedio aprobatorio, para que este pueda tener autoridad ante quienes presenten un conflicto;

d).- En el caso de los maestros, tener una plaza de base y tener al menos una antigüedad mínima de 3 años en el plantel, para que éste tenga conocimiento probado de la comunidad escolar y sea reconocido por los alumnos y los padres de familia;

e).- En el caso de los padres de familia, estos deberán haber demostrado su interés por la comunidad escolar, pudiendo ser de entre los miembros de la Asociación de Padres de Familia, o tener el 80 % de asistencias o más a las reuniones escolares convocadas por los maestros y directivos del plantel; y

f).- En General, los mediadores que surjan de cada plantel escolar, deberán tener el compromiso de capacitarse constantemente y asumir siempre la neutralidad e independencia en cada caso que participen, al tratarse de compañeros de clase, compañeros maestros o padres de familia del plantel.

**ARTÍCULO 79 BIS 5.-** La Secretaría buscará establecer las medidas necesarias para que los prestadores de servicio social, en los términos del artículo 16 de la presente ley, estén formados en la técnica de la mediación y, a su vez, sean los capacitadores y formadores de mediadores en las escuelas públicas e incorporadas del Estado, de conformidad con las características que presente el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 79 BIS 6.-** La Mediación Escolar, deberá ser transmitida a todos los grados y grupos de la totalidad de los planteles escolares en la entidad. Las características de los contenidos bibliográficos y técnicas de mediación a utilizar en dicho proceso, entiéndase folletería, manuales o libros que se editen para tal efecto, deberán ser elaborados, supervisados y autorizados por un Consejo Consultivo Profesional de Mediadores, que deberá ser convocado en los términos del Reglamento que la Secretaría emita para tal efecto, considerando en su composición la invitación a dicho Consejo Consultivo Profesional de Mediadores, al menos a un representante académicos de 3 instituciones Educativas de nivel superior en la entidad, que tengan dentro de su plan académico la mediación, además de, al menos, dos asociaciones civiles o institutos de mediación que estén formalmente instituidos en la Entidad.

**ARTÍCULO 79 BIS 7.-** Con la finalidad de conocer y llevar a cabo la estadística, así como los beneficios del proceso de Mediación Escolar, de elaborar el Semáforo Indicativo del nivel de violencia y de conocer aquellas situaciones que afecten a los menores estudiantes y que por su naturaleza y/o gravedad no sea posible atender mediante este, en cada plantel escolar de la Entidad en donde se esté aplicando el proceso educativo de Mediación Escolar, se deberá llevar un registro, el cual se deberá hacer del conocimiento de la

Secretaría, de los padres de familia de cada plantel y de la institución especialista en mediación con la que se labore en cada caso específico, con la periodicidad que se requiera.

El personal docente y administrativo de cada plantel, así como los padres de familia que adviertan cualquier circunstancia que por su gravedad no sea posible atender mediante la Mediación Escolar, deberá dar aviso inmediato a los padres o tutores de los menores, acosado y acosador, así como a la Secretaría, por escrito.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dentro de los noventa días naturales a partir de que el presente Decreto entre en vigor, la Secretaría deberá emitir las disposiciones reglamentarias en relación al presente Decreto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

#### **SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 08 de diciembre de 2016.

**C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO**

**INICIATIVA DE DECRETO  
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora clausura el día de hoy, su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 15 de diciembre de 2016.

**C. DIP. IRIS FERNANDA SANCHÉZ CHIU  
PRESIDENTA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.